

su cargo Ad-Honorem; Lic. Candelario de Jesús Escobar Auditor Interno, del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengando un sueldo mensual por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00); Arq. Ricardo Ernesto Reinoso Rivera Gerente, del uno de Junio dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengando un sueldo mensual por la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00); Lic. José Mario García Contador, del uno de Junio de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengando un sueldo mensual por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00); German Antonio Vásquez Reyes Técnico receptor, del uno de Julio de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengando un sueldo mensual de CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00); e Iris Recinos Alfaro, Asistente Administrativo y Encargada de Caja Chica, del uno de mayo de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengando un sueldo mensual por la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00); a quienes se les atribuyó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1,183.61) y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS, THOMAS ALVARO RODRÍGUEZ GONZALEZ, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN MIRANDA PÉREZ conocido en el presente Juicio por JUAN PÉREZ MIRANDA siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada; MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR RODRÍGUEZ, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES, IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO conocida por IRIS RECINOS ALFARO, siendo la misma persona cuya

gestión fue objetada y el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO Apoderado General Judicial del señor JUAN MIRANDA PÉREZ.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:



I.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, esta Cámara después de haber realizado el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado; de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente; notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio. De folios 62 a 63 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 64 y la Certificación de la resolución No. 635 de fecha once de diciembre de dos mil doce, la cual se encuentra agregada a folios 65.

II.- De folios 69 a 76 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 77 a 93, corren agregados la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que en su parte medular dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. Reparó Uno: INOPORTUNIDAD EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y SIN FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO.** No fueron elaboradas oportunamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No.030-301-00002253-9, para los periodos 2009, 2010 y 2011, y algunas no se encuentran firmadas por parte del responsable de su

elaboración, así mismo no poseen firmas que evidencien la revisión de las mismas. La deficiencia se debió a que el Gerente General, no exigió al Contador, la elaboración oportuna de las conciliaciones bancarias y al elaborarlas ninguno de los dos servidores las suscribió como responsables de elaborado y revisado. **HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL. Reparó Dos: RECIBOS DE INGRESO POR TRAMITES NO SE ELABORAN OPORTUNAMENTE.** Los recibos de ingreso por trámites realizados por los clientes, son elaborados con varios días después que el cliente ha efectuado la remesa a la cuenta bancaria de la Institución. La deficiencia se debió a que el Técnico Receptor, quien apoyaba las labores de Tesorero de la Asociación, no daba seguimiento a los fondos depositados por los clientes en la cuenta bancaria de la institución, en concepto de servicios prestados, elaborando el recibo de ingreso con fecha diferente y posterior a la fecha de la remesa bancaria, razón por la cual el Contador registra el devengamiento y la percepción de los ingresos hasta que el recibo de ingreso es emitido y el Gerente General, no ha realizado acciones a fin de establecer un mecanismo de control eficiente sobre dicha actividad. **Reparó Tres: MORA EN APORTACIONES OBLIGATORIAS Y FALTA DE CONCILIACIÓN ENTRE REPORTE ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS CONTABLES.** La Asociación posee mora acumulada en concepto de aportes de los Municipios miembros, por un monto de \$46,623.66 al 31 de diciembre de 2011, así mismo existe diferencia entre el saldo de mora reflejado en los Estados Financieros, respecto a los presentados en el reporte administrativo consolidado, por un monto de \$2,727.02. La deficiencia se debió a que los Municipios miembros de la Asociación, detallados en la observación, no han cumplido con los pagos de las aportaciones mensuales a los que están obligados y el Concejo Directivo, no ha gestionado el pago de las respectivas membresías. **Reparó Cuatro: FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS.** El Saldo del Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2011, es de \$292,375.87, en concepto de ingresos percibidos por licencias municipales y permisos, el cual no coincide con el saldo reportado de \$267,234.78, por la persona encargada de llevar el control de ingresos de la Asociación. La

deficiencia se debe a que el Tesorero de la Asociación, no concilia saldos con el Encargado de la Oficina de Planificación de la Región de La Libertad (OPAMUR), quien tiene la función de llevar el control de las liquidaciones de licencias y permisos y el Contador, no realiza la verificación de dichos saldos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y**

ADMINISTRATIVA. Reparó Cinco: FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTIENEN LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO

CIRCULANTE. En la auditoría realizada se señaló que: a) En los registros contables del mes de diciembre de 2011, correspondientes al Reintegro del Fondo Circulante, no se encontraron todos los documentos que respaldan el gasto liquidado de \$1,183.61. b) En la liquidación del mes de agosto, existen facturas del mes de septiembre y en la de septiembre, anexan facturas del mes de octubre de 2011. La deficiencia se debe a que la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, en unos casos, no agregó a la liquidación de los gastos, la documentación que los respalde y en otros, la documentación de respaldo no corresponde al mes en que se realizó el gasto y el Gerente General, no ha hecho las gestiones necesarias para elaborar una herramienta que norme el uso de los recursos financieros manejados como Fondo Circulante. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Reparó Seis: NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN.

La Administración no cuenta con los documentos siguientes: Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Plan anual de trabajo de 2009, Memoria de labores de los años 2009 a 2011, Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Control del Fondo Circulante de Caja Chica. La deficiencia se debe a que el Concejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no ha nombrado la comisión para preparar el proyecto de Normas Técnica de Control Interno Específicas. Así mismo no ha tomado acciones, a fin de contar con instrumentos internos que regulen las actividades de la Asociación. **Reparó Siete: FALTA DEL DESCUENTO DEL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. No se descontó el Impuesto sobre la Renta en los pagos de aguinaldos de los empleados en el año 2009 y el 10% por la prestación de servicios en las partidas del año 2010. La deficiencia se debe

a que en la planilla de pago de sueldos y aguinaldo de los empleados de la institución y en pagos realizados a proveedores, no se dio cumplimiento al mandato de ley, en lo referente a las obligaciones tributarias, situación que no fue exigida por el Gerente General y ni aplicada por el Tesorero de la Institución. **Reparo Ocho: DOCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO.** Existen documentos de gastos realizados durante el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, que carecen de la firma del Presidente y del Tesorero de la Asociación. La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de funciones por el Presidente y el Tesorero de la Asociación, las cuales están descritas en los estatutos de la misma. **Reparo Nueve: PAGOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADOS DE FORMA INOPORTUNA.** La Asociación realizó los descuentos de AFP, en planilla de los meses de Junio a noviembre y las retenciones de Renta de los meses de Junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2009 y éstos no fueron pagados en su oportunidad a las instituciones correspondientes. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, quien es parte del Concejo Directivo de la Asociación, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, no envió oportunamente los pagos a las administradoras de fondos correspondientes. **Reparo Diez: DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN.** La Asociación realizó la Licitación Pública por Invitación No. LP-01/2009, para la adquisición de un Pick Up doble cabina para uso oficial por un monto contratado de \$23,401.54, encontrándose en dicho proceso las siguientes condiciones: a) En las bases de Licitación no se especifica el año o modelo del vehículo requerido, b) No hubo nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas. c) No fueron elaborados cuadro de evaluación de ofertas, d) No fue admitida la Resolución de Adjudicación. La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo no aplicó algunas condiciones o requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para el proceso de Licitación Pública por Invitación realizado. **Reparo Once: FALTA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE.** Las facturas por la adquisición de combustible para consumo en el vehículo asignado a la Asociación y en los particulares, no

cuenta con la información suficiente que identifique y demuestre que fueron usados en actividades propias de la Institución. La deficiencia se debió a que las facturas por la compra de combustible para uso en vehículos de la Asociación y de los empleados durante el año 2009, no cuentan con el nombre del responsable del vehículo, número de placa y destino de la misión desarrollada y tanto el Consejo Directivo como el Gerente General no establecieron dichos controles. **Reparo Doce: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA.** El auditor Interno de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no realizó lo siguiente: 1) No dio cumplimiento a los planes de Trabajo de Auditoría Interna para los años 2010 y 2011; 2) Falta de elaboración y remisión de los informes de Auditoría realizados durante el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, a la Corte de Cuentas de la República, según detalle: a) Informe de arqueo de efectivo practicado en el 2010, al fondo de Caja Chica, realizados el 7 de abril, 18 de agosto, 20 de octubre, 15 de diciembre y 25 de enero, 25 de mayo, 27 de julio, 26 de octubre, 14 de diciembre del 2011, b) Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la Asociación, no dio respuesta a la comunicación de los resultados obtenidos en los exámenes de auditoría practicados por el Auditor Interno, y éste no elaboró los informes respectivos. Además el Consejo Directivo no verificó el cumplimiento del Plan de Trabajo preparado por el Auditor Interno. **Reparo Trece: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.** El Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no le ha dado cumplimiento a la recomendación dos, del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación, período del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, la cual dice: Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de la Libertad, efectuar gestiones de cobro necesarias y recuperar el monto de \$25,142.95, correspondiente a la mora existente al 31 de diciembre de 2008, de aportes de los Municipios miembros de la Asociación. La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la Asociación, no realizó gestiones, a

fin de recuperar la mora de \$25,142.95, que adeudan los municipios miembros de dicha Asociación a diciembre de 2008.

III.- A folios 94, de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Dr. Enrique Arturo Polanco Hernández, Moisés Amilcar Tamacas Cornelio, Ing. Danilo de Jesús Molina Alas, Thomas Álvaro Rodríguez González, José Salvador Menjívar Miranda, Carlos Farabundo Molina Quinteros, Jorge Luis Díaz Morales, Juan Pérez Miranda, Mario Meléndez Portillo, Lic. Candelario de Jesús Escobar, Arq. Ricardo Ernesto Reinos Rivera, Lic. José Mario García, German Antonio Vásquez Reyes e Iris Recinos Alfaro, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido en la ley. En el mismo auto se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión.

IV.- De folios 95 a 105, se encuentra el escrito presentado por los señores: DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN MIRANDA PÉREZ conocido en el presente Juicio por JUAN PÉREZ MIRANDA, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES e IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO conocida en el presente proceso por IRIS RECINOS ALFARO, quienes expusieron: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparos UNO. a- Que el contador de la Asociación fue contratado por AMUSDELI a partir del mes de mayo de 2009 a tiempo parcial, utilizando normalmente los fines de semana para trabajar en la Asociación y dado que para empezar la contabilidad había que hacer la reconstrucción de toda la documentación de los años 2007 y 2008, con el fin de obtener los datos que fueran la base para un Balance Inicial y así poder empezar de lleno. b- Otra situación que se dio es que los técnicos del Ministerio de Hacienda tardaron para la instalación del

364



Programa de Contabilidad y una vez instalado el programa, se tardó en la compra de un impresor matricial que permitiera imprimir los reportes como el de Movimiento de Cuentas que es con el que se elaboran las conciliaciones Bancarias, c- Con respecto a que las conciliaciones no están firmadas, solo las del 2009 no fueron firmadas por el Contador en el momento de su elaboración ya que por el movimiento de documentación cuando se extravió ese único folder original debido al manejo imprudente de los ayudantes y fue a último momento que se reconstruyó nuevamente el archivo para superar el hecho, por lo que posteriormente se procedió a estampar su firma. Si bien es cierto que tal como lo mencionan los auditores en ese entonces el volumen de operaciones no era mucho; pero así mismo por falta de recursos financieros en la Institución por la poca actividad en servicios y falta de pago del 50% de membresía mensual de los socios, es decir ingresos bajos, debido a lo anterior el contador solo estaba contratado un día por semana, razón por la cual a partir del 01 de marzo de 2013, el Consejo Directivo de la Asociación acordó contratarlo a tiempo completo para que además de realizar el trabajo de contador, colabore en la implementación y mantenimiento del sistema de control Interno de la entidad. Reparo Dos. Que la elaboración de recibos por ingresos percibidos por esta Asociación de Municipios de la Libertad, el Técnico receptor realizaba la función ad honorem por falta de recursos humanos como producto de la falta de recursos financieros en la entidad para poder contratar más personal que desarrollara entre otras funciones la de elaborar dichos recibos de ingreso. La respuesta dada en su momento con fecha 13 de Agosto de 2012, en la cual se explicó a los Auditores que esta situación se originaba debido a que para el ingreso de trámites se les revisa la información, y esta debe estar completa para dar el ingreso al trámite y dar una respuesta en uno de esos puntos. Se revisa el área en metros cuadrados para dar el monto de cobro o presupuesto, en ese momento se le da el dato de cuanto es el costo del trámite, el interesado se retira con las observaciones, días después se presenta con los documentos ya completos y el pago ya hecho; es de esa forma del por qué yo emito un recibo con esos días de desfase ya que en la revisión

previa se calcula el mandamiento de pago y no existe ningún documento que establezca fecha límite de pago; con el apoyo de la asistente administrativo a partir del 1 de enero de 2012 se ha iniciado la emisión de recibos de ingreso en el mismo día que el contribuyente hace la remesa al banco. Reparó Tres: Que a través de la Gerencia se han enviado notas de cobro, asimismo se han realizado visitas constantes a las Municipalidades miembros de la Asociación con el objeto de recuperar las cuotas de membresía vencidas y que estén pagando de forma oportuna. Con relación a los reportes administrativos donde se registra la mora por aportaciones obligatorias y los registros contables; estos se encuentran conciliados, por lo que presentamos la conciliación del control administrativo con los registros contables como prueba de descargo que consideramos fehaciente y suficiente para que la honorable Cámara nos absuelva de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se nos atribuye. Reparó Cuatro: Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "FALTA DE CONCILIACIÓN SALDOS". En virtud de lo anterior y de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se nos atribuye, presentamos cuadro de conciliación de dichos saldos. Reparó Cinco: Que la documentación de soporte de los gastos realizados con el fondo circulante de caja chica en el mes de diciembre 2011 se encuentran liquidados en el mes de enero de 2012. Con relación a la cantidad pendiente por liquidar se está descontando a la encargada de caja chica en planilla de salario. Que ya se tiene una propuesta de un Manual para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica como parte de los esfuerzos que la Asociación está llevando a cabo implementar un sistema de control interno más eficiente y efectivo en aras de maximizar los recursos financieros de la Asociación. Lo anterior también es el resultado de que el Consejo Directivo haya tomado la decisión de hacer la contratación del Contador a tiempo completo. Reparó Seis: Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN". Que el Consejo Directivo de AMUSDELI y los empleados a través de la Comisión están realizando esfuerzos conjuntos para implementar el sistema de control interno para

365



ellos describimos los resultados: Existe acuerdo de Nombramiento de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), Propuesta del Reglamento de Trabajo, Propuesta o proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) previo a ello se elaboró el Plan para la elaboración del anteproyecto de dichas Normas, Propuesta de Manual de Organización y funciones y descriptor de puestos, Propuesta del Manual (Reglamento) para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica. Reparos: Reparos Siete: Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "FALTA DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA". En virtud de lo anterior y de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se nos atribuye a continuación exponemos: En su momento hicimos la consulta al asesor de ISDEM que nos atendía en ese tiempo y nos respondió lo siguiente: Que la Ley de la Compensación adicional en efectivo (D. L. 761 del 15/12/93) En el Art. 7 establece que la compensación adicional en efectivo no será objeto de retención para efectos del pago de impuesto sobre la renta. De acuerdo al Artículo 2, de dicha Ley la compensación adicional en efectivo (aguinaldo) será concedida a todo el personal (servidores públicos civiles y militares) que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de salarios, por contrato o por jornales. Así mismo es de considerar que dentro de las derogatorias que establece el Artículo 281 del Código Tributario no se menciona el Decreto Legislativo 761 a través del cual se aprobó dicha Ley, por lo que también nos expresó que era ilegal que aplicáramos descuento de renta al aguinaldo, atendiendo la respuesta de un asesor con toda confianza no hicimos la aplicación ya que nos dejó copia de la mencionada ley. Reparos Ocho: Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "DOCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO". Que todos los documentos que amparan los gastos de la Asociación que corresponden al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 cuentan con sus respectivas firmas de legalización del Presidente y Tesorero, prueba de ello se presentan a este escrito copia autenticada de algunos documentos con sus firmas respectivas. Reparos Nueve: Que no estamos de acuerdo con el reparo

denominado "PAGO DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADOS DE FORMA INOPORTUNA" El pago de los descuentos reflejados en las planillas de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, en concepto de AFP'S (CONFIA, y CRECER) y retenciones del Impuesto sobre la Renta, no fueron pagados en el momento oportuno en vista que la Oficina de la Asociación de Municipios de la Región de la Libertad, en dicho período no se contaba con el personal suficiente para su funcionamiento, es por eso que al no existir una persona de planta para las funciones administrativas dicha actividad era retomada por el equipo técnico los que realizaban las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones que como oficina se tienen. La falta de personal se debió a que no existía en ese momento solvencia financiera lo suficientemente sólida para contratar los servicios requeridos, fue hasta junio de 2010 que se contó con la incorporación de un Asistente Administrativo de planta, muestra de ello es que a partir de ese período las retenciones se han cancelado en el momento oportuno. Reparo Diez: a) Con relación al año del vehículo licitado, el fundamento de la adquisición fue dirigido a priorizar las especificaciones técnicas del bien, tal como lo establecen las Bases de Licitación formuladas en julio de 2009 (página 2, numerales 4 Descripción del Objeto Contractual) en donde se establecieron las características requeridas para el suministro del Pick Up doble cabina, al momento de la evaluación de las dos ofertas presentadas se consideró más viable adquirir un vehículo año 2010 en vista de la vida útil (depreciación) que el mismo podía ofrecer para los usos esperados, si la licitación se estaba realizando a inicios del segundo semestre del año lo más lógico y beneficioso era adquirir un vehículo del año 2010. b) Fue nombrada una Comisión de Evaluación de Ofertas, conformada por el Presidente y Tesorero de la Asociación de ese período, por lo que se adjunta copia autenticada del Acta de nombramiento de la Comisión. c) Fue elaborado del Cuadro de Evaluación Ofertas de fecha 07 de Octubre de 2009, por el Comité de Evaluación de Ofertas designado para el proceso de licitación LPI No.01/2009. d) Se adjunta al presente documento, copia autenticada de la Resolución de Adjudicación No.001, elaborada

por el Comité de Evaluación de Ofertas para el proceso de licitación LPI 01/2009 de fecha 09 de octubre de 2009, como resultado de esta adjudicación se acordó adquirir el Pick Up doble cabina según consta en las Actas No. 16 y No.18 de 2009 del Concejo Directivo de la Asociación. Consideramos que los comentarios y las pruebas aportadas anteriormente en literales del a) al c), desvirtúan lo que los Auditores de la Corte de Cuentas presumen cuando mencionan que la deficiencia provocó la pérdida de oportunidad de adquirir el bien a mejor precio y con mejores características y queda en evidencia que la Administración de la Asociación dio cumplimiento a los Artículos 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, habiendo adquirido un bien de mejor calidad y al mejor precio del mercado. Reparos: Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE". Desde el inicio de la compra del vehículo en el año 2010 para las actividades de AMUSDELI y propias de la OPAMUR y otras actividades relacionadas con el territorio municipal se estableció una norma por parte de la Gerencia que estriba en el buen uso del vehículo, su correspondiente mantenimiento, control de kilometraje y del combustible para evitar abusos y despilfarro, en tal sentido priva el concepto de austeridad. En ese sentido se toma la decisión anteriormente señalada, debido a que se hicieron las gestiones pertinentes en las dos estaciones de servicio o gasolineras más cercanas ubicadas: una a escasos 100 metros y la otra a más o menos un kilómetro de distancia, debido al poco o bajo consumo de combustible estimado el crédito solicitado no fue aceptado. En 2011 se solicita nuevamente el crédito en ambas estaciones de servicio con el mismo resultado, inclusive en la asamblea general celebrada por los miembros de la asociación el 29 de junio de 2011, Acta 07 se estima nuevamente y con la participación de sus miembros se considera bajo acuerdo de asamblea general en el numeral 5 página 3: "Esta asamblea general se pronuncia por continuar bajo un esquema de austeridad en AMUSDELI". En el caso de los vehículos particulares la Asociación tomó esa determinación a través de su Concejo Directivo considerando que el gerente general dadas sus actividades

dentro del horario oficial y fuera de este efectúa actividades relacionadas con gestiones propias de la asociación inclusive hasta fines de semana, sin reconocerle el deterioro del vehículo únicamente la decisión obedece a ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE para las diligencias realizadas por su persona, esto también está consignado en las actas de Concejo Directivo. Para efectos de un mejor control, se ha elaborado e implementado un formato para vaciar la información concerniente al gasto y el consumo de combustible. Reparo Doce. Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA". Con relación al numeral 1), rogamos tomen en cuenta que los planes de trabajo en cualquier área tienen cierto grado de flexibilidad, así mismo para el caso el tiempo de trabajo que el auditor interno brinda a la Asociación es de un día por semana aunado a eso que es considerar que los planes de trabajo los elaboro un poco saturados de actividades con relación a dicho tiempo de servicio lo cual obedece a que el fue contratado a partir del 01 de enero de 2010, teniendo que elaborar en metas que integran dichos planes, así mismo les ruego tomen en cuenta el movimiento histórico de la Asociación y si ustedes comparan a partir del 2010 se incrementó el volumen de operaciones de esta entidad de forma considerada y así ha venido gradualmente en crecimiento, adicionalmente a los comentarios vertidos anteriormente. Con respecto a la Actividad "Requerimientos de la Alta Dirección" programada de marzo a diciembre de 2010 señalada como no cumplida en el plan de trabajo del mencionado año, tal y como lo menciono al pie del cronograma de actividades en esa actividad se considera cualquier petición que surja de parte del Consejo y/o Junta Directiva o del Presidente de la misma, siempre y cuando se encuentre en el marco de lo legal. El auditor Interno dejó establecida esa meta con la idea que si de parte de la Junta Directiva a través del Presidente solicitaran algún trabajo en especial este se realizaría; pero durante el período no surgió ninguna petición por parte de la Alta Dirección por lo cual solicito a la honorable Cámara tomen en cuenta que es una meta tentativa, por lo que la presunción de los Auditores de la Corte de Cuentas no procede. Con relación al numeral 2)

367



Item 1. Referente a los informes por nueve arqueos practicados al Fondo de Caja Chica durante el año 2010 y 2011. Como Auditor Interno siempre he considerado informar de manera interna por estimarse que son evaluaciones menores; tanto así que en los planes anuales se hace mención de ello por lo que también al informar al examinado, a la administración y a la Dirección, solamente se establece la observación y la recomendación, es decir no se desarrollan todos los atributos o elementos que un hallazgo debe contener conforme lo estipulan las Normas de Auditoría Gubernamental en la sección 3 denominada "Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes", al igual que todo el cuerpo que debe contener un informe de auditoría; como lo es una introducción, antecedentes, objetivos, alcance, marco legal observado, procedimientos aplicados, limitantes de la evaluación, resultados del examen, seguimiento entre otros. Cabe mencionar que en mi experiencia de los informes internos que notifiqué a través de memorandum, por pruebas menores de arqueos o monitoreos efectuados nunca he enviado copia a la Corte de Cuentas, así mismo no omito manifestarles, que siempre que tengo la oportunidad he consultado con cada equipo de Auditores de la Corte de Cuentas sobre dicha práctica y me han manifestado que no hay ningún problema, por lo cual es de considerar injusto el señalamiento. Con respecto al ítem 2 Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, tal como le explicaba en nota Ref.A.I. 02/2012, del 04 de julio del presente año no emití informe final y por ende no envié copia a la Corte de Cuentas, debido a que la Administración no me dio respuesta a los potenciales hallazgos, no sin antes mencionarle que el numeral 1- de dicha nota mencionó las presuntas causas que en el transcurso de su examen han podido comprobar referente al caso personal y a la salud del Gerente de la Asociación, apelando a la discreción con la que se manejarían mis comentarios. Reparo Trece: Que no estamos de acuerdo con el reparo denominado "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA" Que tal y como lo mencionamos y demostramos en el presunto reparo tres de este escrito, la Asociación a través de la Gerencia se han enviado notas

de cobro, asimismo se han realizado visitas constantes a las Municipalidades miembros de la Asociación con el objeto de recuperar las cuotas de membresía vencidas y que estén pagando de forma oportuna.

V.- A folios 326 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO, Apoderado General Judicial del señor JUAN MIRANDA PÉREZ, quien expuso: la actuación demostrada por mi poderdante durante el período para el cual fue nombrado estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mi poderdante a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando a la vez con el debido respeto, se me permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mi poderdante en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esa etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de la persona que represento. A folios 349 se admitieron los escritos presentados por los señores antes mencionados a quienes se tuvo por parte y en cuanto a lo solicitado por el Licenciado Cisneros Arévalo, se ordenó poner a su disposición los papeles de trabajo relacionados con el presente Juicio de Cuentas.

VI.- De folios 350 a 351 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, en representación del señor Fiscal General de la República, quien expresó: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparos 1. INOPORTUNIDAD EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y SIN FIRMAS DE ELABORADOS. REPARO 2. RECIBOS DE INGRESO POR TRÁMITES NO SE ELABORAN OPORTUNAMENTE. REPARO 3. MORA EN APORTACIONES OBLIGATORIAS Y FALTA DE CONCILIACION ENTRE REPORTES ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS CONTABLES. REPARO 4. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO 5: FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTIENE LAS

LIQUIDACIONES DEL FONDO CIRCULANTE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 6. NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN. REPARO 7: FALTA DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. REPARO 8. DOCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO. REPARO 9. PAGOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADAS DE FORMA INOPORTUNA. REPARO 10. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN. REPARO 11. FALTA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE. REPARO 12. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA. REPARO 13. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. La representación fiscal considera en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, que la gestión de los señores reparados tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, por otro lado según auto de las catorce horas con dieciocho minutos del día dos de mayo de dos mil trece, a los servidores actuantes se les declara rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparo en el término establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante estar debidamente emplazados, es decir sin mostrarse parte y presentar las argumentaciones y pruebas, en base a su derecho de Audiencia, para su defensa y contradicción, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, a efecto de presentar prueba que superara los hallazgos señalados, lo cual no lo hicieron, por otra parte es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, siendo a consideración de la suscrita Fiscal que los reparos atribuidos se mantiene, ya que no presentan en ninguno de los reparos argumentos y documentos que puedan superar la imputación señalada, desde el momento en que se realizó el examen de auditoría, base del Pliego de reparo que dio origen a este Juicio de cuentas, por otra

parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Asociación de Municipios del Sur de la Libertad (AMUSDELI), ya detallado en el pliego de reparo, se mantiene, ya que no presentan la documentación de los Registros Contables que contiene las liquidaciones del fondo Circulante, en razón de ello a consideración de la Representación Fiscal, soy de la opinión, que al no presentar prueba de descargo, no desvanecen el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. A folios 355 se encuentra el acta en la cual consta que se puso a disposición del Licenciado Cisneros Arevalo, los papeles de trabajo, solicitando copias de documentación contenida en los mismos proporcionándosele en el momento. A folios 356 se admitió el escrito de folios 350 a 351, presentado por la Licenciada DINARTE HERNANDEZ, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, se ordenó agregar al proceso el Acta de folios 355 y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio, de conformidad a lo expresado por los cuentadantes, documentos presentados y la opinión emitida por la representación fiscal, esta Cámara estima: Responsabilidad Administrativa. Hallazgo de Auditoría sobre aspectos de Control Interno. **Reparo Uno. INOPORTUNIDAD EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y SIN FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO.** El presente reparo consiste en que no fueron elaboradas oportunamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No.030-301-00002253-9, para los períodos 2009, 2010 y 2011 y algunas no se encuentran firmadas por parte del responsable de su elaboración. Los servidores actuantes expresaron que el Contador de la Asociación fue contratado por AMUSDELI a partir del mes de mayo de dos mil nueve a tiempo parcial, utilizando normalmente los fines de semana para trabajar en la Asociación y que para iniciar la Contabilidad había que hacer la reconstrucción de los años dos mil siete y dos mil ocho, con el fin de obtener los datos que fueran la base para un Balance inicial, asimismo que los técnicos del Ministerio de Hacienda tardaron para la instalación del programa de contabilidad y una vez instalado se demoró

369

en la compra de un impresor que permitiera imprimir los reportes como el de Movimiento de Cuentas que es con el que se elaboran las Conciliaciones Bancarias. Esta Cámara considera que con las evidencias presentadas y según lo manifestado por los servidores actuantes algunas conciliaciones Bancarias carecen de firma; asimismo las conciliaciones fueron realizadas así: la de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2009, se efectuó el once de octubre de dos mil nueve; la de agosto y septiembre, el once de enero de dos mil diez, la del mes de octubre noviembre y diciembre de dos mil nueve se elaboró el veintisiete de marzo de dos mil diez, por tanto dichas conciliaciones fueron realizadas extemporáneamente, es decir posterior a los ocho días hábiles del mes siguiente, según lo exige el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el Romano V, literal K. CONCILIACION BANCARIA, Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: i) y iii); aunado a esto no presentaron las conciliaciones de los años dos mil diez y dos mil once los cuales están incluidos en el período auditado, por lo que no se le dio cumplimiento al referido Manual, que dice: La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.012 Conciliaciones), dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente; por lo que el presente reparo se confirma. **Reparo Dos: RECIBOS DE INGRESO POR TRAMITES NO SE ELABORAN OPORTUNAMENTE.** Se observa que los recibos de ingreso por trámites realizados por los clientes, son elaborados con varios días después que el cliente ha efectuado la remesa a la cuenta bancaria de la Institución; los servidores actuantes expusieron que la elaboración de recibos por ingresos percibidos por AMUSDELI, los realizaba el técnico receptor cuya función era Ad Honorem, que según respuesta de fecha 13 de agosto de 2012 al equipo de auditoría dicha situación se originaba debido a que se les revisa a los usuarios la información la cual debe estar completa para dar el ingreso al trámite y dar una respuesta en uno de estos puntos, revisando el área en metros cuadrados para determinar el monto de cobro o presupuesto, que el interesado se retira con las observaciones y días después se presenta con



los documentos completos y el pago ya efectuado, justificando que se emite el recibo con días de desfase ya que en la revisión previa se calcula el correspondiente pago; asimismo alegaron que no existe ningún documento que establezca la fecha límite de pago. Los servidores actuantes admiten que los recibos de ingresos se elaboraban posteriormente a la fecha del respectivo depósito debido a que estos se realizaban contra entrega del comprobante bancario de pago del servicio; de lo anterior los suscritos Jueces consideramos que no se dió cumplimiento a lo establecido en la Norma de Contabilidad Gubernamental No. 4, Devengado, la cual establece que la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente, es decir que el devengamiento debió efectuarse en la fecha del depósito; según lo establece la Norma de Contabilidad antes mencionada, asimismo el Gerente no comprobó haber realizado acciones o mecanismos de control para dar cumplimiento a dichas disposiciones legales; por todo lo anterior el presente reparo se mantiene. **Reparo Tres: MORA EN APORTACIONES OBLIGATORIAS Y FALTA DE CONCILIACIÓN ENTRE REPORTES ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS CONTABLES.** Se cuestiona que la Asociación posee mora acumulada en concepto de aportes de los Municipios miembros, por un monto de \$46,623.66 al 31 de diciembre de 2011, así mismo existe diferencia entre el saldo de mora reflejado en los Estados Financieros, respecto a los presentados en el reporte administrativo consolidado, por un monto de \$2,727.02. Los funcionarios argumentaron que a través de la Gerencia se han enviado notas de cobro, asimismo se han realizado visitas constantes a las Municipalidades miembros de la Asociación, con el objeto de recuperar las cuotas de membresía vencidas y que estén pagando de forma oportuna. En cuanto a los reportes administrativos donde se registra la mora por aportaciones obligatorias y los registros contables; sostuvieron que estos se encuentran conciliados. Al analizar los argumentos anteriores y la documentación presentada, esta Cámara ha comprobado que la mora existente en las Municipalidades

370

miembros de AMUSDELI persistió hasta el final del período auditado, los funcionarios arguyen que realizaron esfuerzos para la recuperación de dicha deuda, de folios 184 a 190 presentaron notas de comunicación de saldos pendientes de pago correspondientes al año dos mil once y un acta correspondiente al año dos mil diez, en la que se acordó el cobro de la mora y generación de planes de pago. Los suscritos Jueces al analizar el presente Reparó determinamos que en la deficiencia el auditor señala al Concejo por no gestionar el pago de las membresías, al revisar las notas de folios 184 a 190 que se presentaron como prueba de descargo, en las mismas no consta la recepción de cada uno de los miembros de la Asociación, por lo mismo no puede tenerse por desvanecido el presente reparo, en cuanto a la falta de conciliación entre reportes administrativos y registros contables, de folios 191 a 196 consta un cuadro de conciliación de saldos por mora y comprobantes contables, sin embargo dicha documentación no es la idónea para desvanecer el señalamiento ya que no contiene la documentación de respaldo que compruebe dichas conciliaciones tal como lo establece el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, por lo que el reparo se confirma. **Reparo Cuatro: FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS.** El Saldo del Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2011, es de \$292,375.87 en concepto de ingresos percibidos por licencias municipales y permisos, el cual no coincide con el saldo reportado de \$267,234.78, por la persona encargada de llevar el control de ingresos de la Asociación, estableciendo una diferencia de \$25,141.09. Los servidores actuantes presentaron documentación la cual se encuentra agregada de folios 197 a 198, denominado cuadros de conciliación de saldo, ingresos por trámites año 2011; sin embargo la documentación presentada por los funcionarios actuantes no desvirtúa el presente reparo, puesto que las conciliaciones carecen de los requisitos mencionados en el Manual de Procesos para la

Ejecución Presupuestaria romano V PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, literal K, Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias inciso cuatro, el cual dice que al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la Contabilidad de la Institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la Institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo; la documentación presentada no cumple con los mencionados requisitos ya que carece de firmas y de sus anexos, conteniendo únicamente el sello de la Asociación y Certificación Notarial, por lo tanto resulta insuficiente para desvanecer el reparo y al no haberse cumplido con lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual ordena que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; así también la Norma C.3.2. Romano VIII NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; por lo que es procedente confirmar este reparo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Reparó Cinco: FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTIENEN LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO CIRCULANTE. Se observa en el literal a) que en los registros contables del mes de diciembre de 2011, correspondientes al Reintegro del Fondo Circulante, no se encontraron todos los documentos que respaldan el gasto liquidado de \$1,183.61; asimismo en el literal b) en la liquidación del mes de agosto, existen facturas del mes de septiembre y en la de septiembre, anexan facturas del mes de octubre de 2011. Los servidores actuantes expusieron que la documentación de soporte de los

371

gastos realizados con el fondo circulante de caja chica en el mes de diciembre 2011 se encuentran liquidados en el mes de enero 2012. En cuanto a la cantidad pendiente por liquidar expresaron que se está descontando a la encargada de caja chica en la planilla del salario, y que ya se tiene una propuesta de un Manual para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, como parte de los esfuerzos que la Asociación está llevando a cabo para implementar un sistema de control interno más eficiente y efectivo para maximizar los recursos financieros de la Asociación. Esta Cámara estima que en cuanto a la observación del literal a) con responsabilidad patrimonial, los descuentos realizados a la Encargada de Caja Chica no pueden ser considerados como prueba de descargo en el presente Juicio, debido a que no consta en la planilla la naturaleza del descuento; En cuanto al literal b) el cual constituye responsabilidad Administrativa, relacionado a que en la liquidación del mes de agosto existen facturas del mes de septiembre y en la de septiembre se encuentran facturas del mes de octubre; al respecto el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"; asimismo el Art. 194 del Reglamento antes mencionado, ordena a las Unidades Contables que al término de cada mes tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y preparar la información financiero-contable, la cual deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes, por lo tanto el Jefe de la Unidad Contable debía hacer el cierre cada mes, sin embargo en el presente hallazgo no está relacionada la persona que efectuó los registros contables sino que se señaló al Gerente por no elaborar una herramienta que regule los recursos del Fondo Circulante, no obstante la disposición legal en la cual se ha fundamentado el hallazgo no impone dicha responsabilidad al Gerente, por lo tanto la responsabilidad administrativa se desvanece para el Gerente y se confirma para la señorita IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO conocida en el presente proceso por IRIS

RECINOS ALFARO, en quien recae la responsabilidad patrimonial.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Seis: NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN. Se observó que la Administración no cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Plan anual de trabajo de 2009, Memoria de labores de los años 2009 a 2011, Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Control del Fondo Circulante de Caja Chica. Los señores: Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, Dr. Enrique Arturo Polanco Hernández, Moisés Amilcar Tamacas Cornelio, Ing. Danilo de Jesús Molina Alas, Thomas Álvaro Rodríguez González, José Salvador Menjivar Miranda, Jorge Luis Díaz Morales, Juan Miranda Pérez conocido en el presente proceso por Juan Pérez Miranda y Mario Meléndez Portillo, expresaron que el Concejo Directivo de AMUSDELI y los empleados a través de la Comisión, están realizando esfuerzos conjuntos para implementar el sistema de control interno, obteniendo como resultado el acuerdo de Nombramiento de la Comisión para la elaboración del Proyecto de Normas Técnicas (NTCIE), Propuesta del Reglamento de Trabajo, Propuesta o Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que previo a ello se elaboró el Plan para la elaboración del anteproyecto de dichas Normas, Propuesta de Manual de Organización y funciones y descriptor de Puestos, Propuesta del Manual (Reglamento) para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica; quienes presentaron como prueba copia Certificada del Acuerdo de nombramiento de la Comisión para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Esta Cámara al respecto considera que las pruebas de las gestiones efectuadas y anexas de folios 260 a 264, realizadas por la Asociación se han efectuado de manera tardía, pues las evidencias presentadas corresponden al año 2013, siendo el período auditado correspondiente del año 2009 a 2011; y no habiendo a la fecha elaborado el Concejo Directivo de la Asociación, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, ya que únicamente cuentan con un proyecto, no existe el reglamento interno de Trabajo, Plan Anual de Trabajo de 2009, Manual de funciones y Descriptor de Puestos y Reglamento Interno de Control del Fondo

372

Circulante de Caja Chica, por lo que se ha incumplido con el Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por esta Corte que ordena a cada Institución elaborar un proyecto de normas específicas para su control interno, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año; así como los Arts. 18 literal a) y 22 literal h) de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, en los cuales establece que dentro de las atribuciones de la Asamblea General se encuentra aprobar, reformar o derogar los estatutos y Reglamentos de la Asociación, siendo también obligación del Concejo Directivo elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación, como los proyectos de reforma a los Estatutos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, por tanto es procedente confirmar el presente reparo. **Reparo Siete: FALTA DEL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** La observación consiste en que no se descontó el Impuesto sobre la Renta en los pagos de aguinaldos de los empleados en el año 2009 y el 10% por la prestación de servicios en las partidas del año 2010. Los servidores actuantes expresaron que la Ley de la Compensación adicional en efectivo en el Artículo 7 establece que la compensación adicional en efectivo no será objeto de retención para efectos del pago de impuesto sobre la renta y que dentro de las derogatorias del Artículo 281 del Código Tributario no se menciona el Decreto Legislativo 761 a través del cual se aprobó dicha Ley, por lo que era ilegal aplicar el descuento de renta al aguinaldo, que atendiendo a la respuesta de un asesor con toda confianza no efectuaron la aplicación. Al respecto esta Cámara estima: El Art. 8 de la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, establece que la cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo es el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del comercio, industria y servicios; el Decreto Legislativo 530 que se refiere a la Exención de Renta de Aguinaldos, en el Art. 1 regula: "...se exime de la retención y pago del impuesto sobre la Renta los ingresos que en concepto de aguinaldo reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio;" es decir

que según los Artículos citados existe un límite respecto a la cantidad máxima exenta del descuento del Impuesto sobre la Renta, lo cual está en armonía con la Ley de Compensación Adicional en efectivo, ya que según el Art. 8 de esta Normativa establece que no debe exceder de un salario y medio en concepto de aguinaldos, y las cantidades entregadas por dicho concepto al Gerente, al encargado de Gestión Territorial y al encargado de Desarrollo Local, están sobre lo establecido en las disposiciones legales citadas como exentos de Impuesto sobre la Renta; por lo tanto se debía realizar el correspondiente descuento sobre el excedente de la cantidad exenta de renta, motivo por el cual dicha observación se confirma; en cuanto a la falta de descuento sobre la Renta a los proveedores; el Art. 156 del Código Tributario, regula: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta Independientemente del monto de lo pagado"; por lo que al no realizarse la retención debida en el caso del pago efectuado al señor Edgar Arturo Flores Martínez existió incumplimiento a dicha disposición legal. Esta Cámara estima de conformidad con el Art. 154 inciso tercero del Código Tributario y 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que el responsable de efectuar la retención es el Tesorero, al no realizar debidamente sus funciones, la responsabilidad se confirma para su persona y se desvanece para el Gerente, por no ser dicho servidor quien estaba obligado a efectuar la retención. **Reparo Ocho: DOCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO.** Existen documentos de gastos realizados durante el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, que carecen de la firma del Presidente y del Tesorero de la Asociación. Los servidores actuantes alegaron que todos los documentos que amparan los gastos de la Asociación que corresponden

al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cuentan con sus respectivas firmas de legalización del Presidente y Tesorero, quienes presentaron copias certificadas de documentos. Los suscritos Jueces advertimos que los documentos señalados por el equipo de Auditores corresponden a los presentados por los servidores actuantes a esta Cámara y que se encuentran agregados de folios 270 a folios 285, los cuales cuentan con la firma del presidente y Tesorero; no obstante según consta en los papeles de trabajo Ref. ACR 10.4.7.5 a ACR 10.4.7.39, los referidos documentos no contienen la firma del Presidente y Tesorero, es decir que fue posterior a la auditoría que corrigieron tal deficiencia sin embargo en la fecha auditada no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 25 de los Estatutos de la Asociación, el cual ordena al Presidente en el literal: e) firmar con el Tesorero los Cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados y Art. 29 literal b) de los Estatutos en relación al Tesorero:...firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados, por tanto es procedente confirmar el presente reparo. **Reparo Nueve: PAGOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADOS DE FORMA INOPORTUNA.** La Asociación realizó los descuentos de AFP, en planilla de los meses de Junio a noviembre y las retenciones de Renta de los meses de Junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2009 y éstos no fueron pagados en su oportunidad a las instituciones correspondientes. Ante lo cual los servidores actuantes alegaron que el pago de descuentos reflejados en las planillas de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, en concepto de AFP'S (CONFIA Y CRECER) y retenciones del Impuesto sobre la Renta, no fueron pagados en el momento oportuno en vista que la oficina de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad, en dicho período no contaba con el personal suficiente para su funcionamiento, que al no existir una persona para las funciones administrativas dicha actividad era retomada por el equipo técnico, quienes realizaban las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones que como oficina se tienen. Esta Cámara con relación a lo antes planteado, considera que según lo

expresado por los servidores actuantes de folios 100 vto. a 101 fte., las planillas de 2009 fueron canceladas de forma inoportuna, lo cual constituye una admisión expresa de su responsabilidad en la observación antes referida, según el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil; además se incumplió el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece que "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el Impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley"; el Art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que "El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del Impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención; y el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, ordena que las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador... La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso; por lo tanto las obligaciones antes relacionadas son de carácter obligatorio y no potestativas, y al no dársele estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las fechas establecidas; el presente reparo se mantiene. **Reparo Diez: DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN.** Se cuestiona que la Asociación realizó Licitación Pública por Invitación No. LP-01/2009, para la adquisición de un Pick Up doble cabina para uso oficial por un monto de \$23,401.54, encontrándose en dicho proceso las siguientes condiciones: a) En las bases de Licitación no se especifica el año o modelo del vehículo requerido. En el escrito presentado de folios 95 a 105, los servidores actuantes expusieron que realizaron las especificaciones técnicas del vehículo tal como se establecieron en las bases de licitación 2009, que al momento de la

374

evaluación de las dos ofertas, se consideró mas viable adquirir un vehículo año 2010 por su vida útil. De conformidad con el Art. 44 literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Cámara considera que la determinación del año del vehículo a adquirir es parte de las especificaciones principales, lo cual se omitió en las respectivas bases de licitación por lo que no se dió estricto cumplimiento a dicha disposición legal, que determina como requisito mínimo las especificaciones del bien, y en el presente caso no se detalló el año del vehículo que se requería, por lo que la observación del presente literal se mantiene. b) No hubo nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas; los servidores alegaron que fue nombrada una Comisión evaluadora de ofertas la cual estuvo conformada por el Presidente y Tesorero de la Asociación de ese periodo, esta Cámara verificó que el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas se efectuó el día veintiuno de octubre de dos mil nueve y la evaluación de ofertas según consta a folios 288 fue elaborada con fecha siete de octubre de ese mismo año, como puede advertirse la Comisión de Evaluación de Ofertas fue nombrada con posterioridad a la evaluación respectiva, por lo que de conformidad a los Arts. 20 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien debía realizar la respectiva evaluación de ofertas era una comisión ya existente, por lo tanto la observación en este literal se mantiene ya que al momento de realizar la evaluación de ofertas la comisión no existía. c) No se elaboró cuadro de evaluación de ofertas, a folios 288 se encuentra copia Certificada del Cuadro de Evaluación de Ofertas de fecha 7 de Octubre de dos mil nueve, relacionado a la Licitación Pública por Invitación LPI No.01/2009, por lo que esta Cámara estima que la observación del presente literal se desvanece; d) No fue emitida la Resolución de Adjudicación; a folios 289 y 290, se encuentra la resolución No.001 de la Licitación Pública LPI No.01/2009, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, mediante la cual se resolvió adjudicar en plaza al Grupo Q El Salvador, S. A. de C. V., el Pick Up doble cabina, por un valor de USD \$23,401.54 incluyendo IVA; siendo la misma prueba suficiente para que esta Cámara estime conveniente desvanecer



la observación del presente literal, ya que con ella se comprueba que la Resolución de Adjudicación si fue emitida; no obstante las observaciones de los literales a) y b) se confirman. **Reparo Once: FALTA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE.** Se observa que las facturas por la adquisición de combustible para consumo en el vehículo asignado a la Asociación, no cuentan con la información suficiente que identifique y demuestre que fueron usados en actividades propias de la Institución. Los servidores actuantes expusieron que desde el inicio de la compra del vehículo en el año 2010 se estableció una norma por parte de la Gerencia que consiste en el buen uso del vehículo, su correspondiente mantenimiento, control del kilometraje y del combustible para evitar abusos y despilfarro, en tal sentido priva el concepto de austeridad, que se hicieron las gestiones pertinentes en las dos estaciones de servicio o gasolineras más cercanas, debido al poco o bajo consumo de combustible estimado y el crédito solicitado no fue aceptado. En 2011 se solicitó de nuevo el crédito en ambas estaciones de servicio con el mismo resultado, que en la asamblea general celebrada por los miembros de la Asociación el 29 de junio de 2011, Acta 07, se estimó nuevamente y con la participación de sus miembros se consideró bajo acuerdo de asamblea general en el numeral 5 página 3: "Esta Asamblea general se pronuncia por continuar bajo un esquema de austeridad en AMUSDELI." Que en caso de los vehículos particulares la Asociación tomó esa determinación a través de su Consejo Directivo, que el gerente general dadas sus actividades dentro del horario oficial y fuera de este efectúa actividades relacionadas con gestiones propias de la asociación inclusive hasta fines de semana, sin reconocerle el deterioro del vehículo únicamente la decisión obedece a ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE para las diligencias realizadas por su persona, esto también está consignado en las actas de Consejo Directivo. Esta Cámara considera que las explicaciones y la documentación presentada por los funcionarios actuantes carece de relación con el reparo, pues en este se señala que las facturas no cuentan con la información suficiente que identifique y demuestre que fueron usados en actividades propias de la Institución, no refiriéndose a la existencia o inexistencia de créditos solicitados a ninguna empresa, por

325

tanto la documentación presentada por no ser la pertinente no desvirtúa el presente señalamiento y por haberse incumplido con lo establecido en los Arts. 2 y 4 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público emitido por esta Corte de Cuentas de la República, el Reparó se mantiene. **Reparó Doce: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA.** El reparó observa que el auditor Interno de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no realizó lo siguiente: 1) No dio cumplimiento a los planes de Trabajo de Auditoría Interna para los años 2010 y 2011; los servidores involucrados en el presente reparó expusieron que los planes de trabajo en cualquier área tienen cierto grado de flexibilidad, que el auditor Interno labora para la Asociación una vez por semana y que el mismo tenía al día el plan anual de trabajo de los años 2010 y 2011. Esta Cámara en cuanto al numeral 1) considera que los alegatos proporcionados no desvirtúan la observación ya que los planes de trabajo se efectúan de acuerdo a la capacidad de quien los va a ejecutar, y son de estricto cumplimiento; en cuanto al numeral 2) Falta de elaboración y remisión de los informes de Auditoría realizados durante el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 a esta Corte de Cuentas, según detalle: a) Informe de arqueo de efectivo practicado en el 2010, al fondo de Caja Chica, realizados el 7 de abril, 18 de agosto, 20 de octubre, 15 de diciembre y 25 de enero, 25 de mayo, 27 de julio, 26 de octubre, 14 de diciembre del 2011 y b) Informe de Examen Especial a los ingresos y Egresos correspondientes al período del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de 2009; los servidores actuantes expresaron que los informes se notifican a través de memorandum, por ser pruebas menores de arqueos o monitoreos efectuados y que nunca han enviado copia a la Corte de Cuentas. De acuerdo a lo anterior existe una admisión expresa de la falta de remisión de informes a esta Corte de Cuentas, confirmándose el señalamiento realizado por el equipo de auditoría e incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 37 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se le dió un estricto cumplimiento a las disposiciones citadas, en consecuencia el presente reparó se mantiene para el Licenciado Candelario de Jesús Escobar; con relación a la

responsabilidad del Consejo, los Artículos antes mencionados imponen dicha obligación al Auditor Interno, por lo que se desvanece la Responsabilidad a los miembros del Consejo involucrados en el presente reparo. **Reparo Trece: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.** Se observó que el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no le ha dado cumplimiento a la recomendación dos, del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación, período del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008. Los Servidores actuantes alegaron que la Asociación a través de la Gerencia ha enviado notas de cobro, asimismo se han realizado visitas constantes a las Municipalidades miembros de la Asociación con el objeto de recuperar las cuotas de membresía vencidas y que estén pagando de forma oportuna. Respecto a la presente observación, los suscritos Jueces revisamos la documentación presentada por los servidores actuantes de folios 314 a 325, consistente en notas dirigidas a las Municipalidades que poseen mora, sin embargo en dichas notas no consta que éstas hayan sido recibidas por las Municipalidades, y ante el incumplimiento del Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece que las recomendaciones de auditoría son de cumplimiento obligatorio; el presente reparo se mantiene. En cuanto a la responsabilidad del señor Carlos Farabundo Molina Quinteros en los reparos en los cuales está relacionado, el mencionado servidor público no se pronunció frente a dichos cuestionamientos, quien no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde por auto de folio 94. Respecto a la declaratoria de rebeldía el artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" por lo que su responsabilidad se confirma; a excepción del reparo doce en el

376

cual de acuerdo al análisis de esta Cámara es procedente su desvanecimiento; En cuanto a la intervención Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, Apoderado del señor Juan Miranda Pérez conocido en el presente proceso como Juan Pérez Miranda, dicho profesional únicamente se mostró parte y solicitó acceso a los papeles de trabajo, quien no aportó explicación ni prueba alguna para desvanecer los hallazgos atribuidos a su representado; respecto a la inactividad procesal por parte de dicho profesional es preciso mencionar que la admisión de los hechos puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que el Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales, por las razones antes expuestas y con fundamento en cada uno de los reparos en los cuales está relacionado el señor Juan Miranda Pérez o Juan Pérez Miranda, su responsabilidad se confirma, así como para el resto de las personas mencionadas en este Pliego de reparos.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Confírmense los reparos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparó Uno: INOPORTUNIDAD EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y SIN FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO.** Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: **RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual y **Lic. JOSÉ MARIO GARCÍA**, la cantidad de TREINTA DOLARES (\$30.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual; **Reparó Dos: RECIBOS DE INGRESO POR TRAMITES NO SE ELABORAN OPORTUNAMENTE.** Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: **GERMAN ANTONIO VASQUEZ REYES**, la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00) y **Arq. RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA**, la cantidad de CIENTO

CINCUENTA DOLARES (\$150.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales; **Reparo Tres** MORA EN APORTACIONES OBLIGATORIAS Y FALTA DE CONCILIACION ENTRE REPORTE ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS CONTABLES. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES**, Dr. **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ**, **MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO**, Ing. **DANILO DE JESUS MOLINA ALAS**, **THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, **JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, **JORGE LUIS DIAZ MORALES**, **JUAN MIRANDA PEREZ** conocido en el presente proceso por **JUAN PEREZ MIRANDA** y **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. **Reparo Cuatro**: FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: **ING. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS**, **THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, el primero por haber actuado ad-honorem y el segundo por devengar dieta y **Lic. JOSÉ MARIO GARCIA**, la cantidad de TREINTA DOLARES (\$30.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. **Reparo Cinco**: FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTIENEN LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO CIRCULANTE. Condénase a pagar en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** a la señorita **IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO** conocida por **IRIS RECINOS ALFARO**, la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,183.61) y absuélvase de pagar la multa en concepto de **Responsabilidad Administrativa** al **Arq. RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA**. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. **Reparo Seis**: NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN. Condénase a los señores **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES**, Dr. **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ**, **MOISES AMILCAR TAMACAS**

377

CORNELIO, Ing. **DANILO DE JESUS MOLINA ALAS**, **THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, **JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, **JORGE LUIS DIAZ MORALES**, **JUAN MIRANDA PEREZ** conocido en el presente proceso por **JUAN PÉREZ MIRANDA** y **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, a pagar en concepto de Multa cada uno, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. **Reparo Siete: FALTA DEL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Condénase al señor **THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente en el período auditado y absuélvase de pagar la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa al Arq. **RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA**. **Reparo Ocho: DOCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO.** Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: **DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ** y **THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) cada uno, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. **Reparo Nueve: PAGOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADOS DE FORMA INOPORTUNA.** Condénase al señor **THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, a pagar en concepto de Multa la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado; **Reparo Diez: DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN.** Condénase a los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES**, **DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, **MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO**, **JORGE LUIS DIAZ MORALES** y **JUAN PÉREZ MIRANDA** conocido por **JUAN MIRANDA PÉREZ**, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente en el período auditado. **Reparo Once: FALTA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE.** Condénase a los



señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES y JUAN PÉREZ MIRANDA** conocido por **JUAN MIRANDA PÉREZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente en el período auditado y al Arquitecto **RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual. **Reparo Doce: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA.** Condénase a pagar en concepto de Multa al señor **CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR**, la cantidad de CINCUENTA DOLARES (\$50.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual; y absuélvase del pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa de este reparo a los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, Ing. DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, JORGE LUIS DÍAZ MORALES, JUAN PÉREZ MIRANDA** conocido por **JUAN MIRANDA PÉREZ y MARIO MELENDEZ PORTILLO.** **Reparo Trece: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.** Condénase a los señores: **DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, Ing. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS y MARIO MELENDEZ PORTILLO**, a pagar en concepto de Multa cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano vigente en el período auditado. El valor total de la Responsabilidad Patrimonial es de **MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1,183.61)**; y el valor de la Responsabilidad Administrativa es de **CINCO MIL SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,063.40)**. 2) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el numeral 1) por su actuación en la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI), correspondiente al período del UNO DE ENERO DE DOS MIL

378

NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. 3) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación y el valor de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la referida Asociación. HAGASE SABER.





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones



Exp. 84A-83-2012/II-JC-18-2013
Ref. Fical 458-DE-UJC- 6-2012
CSPI/DCAU.



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que a folios cincuenta y nueve y sesenta frente y vuelto, del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-18-2013, seguido contra los señores DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN PEREZ MIRANDA, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES e IRIS RECINOS ALFARO quienes actuaron en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI), durante el periodo comprendido del UNO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS ONCE ; se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE:

[Redacted content]



C



C

C

C

C

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

Consta en autos que el Licenciado JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO, Apoderado General Judicial del apelante señor JUAN MIRANDA PÉREZ, y en su carácter personal los apelantes señores CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES, DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO y DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS; interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número II-JC-18-2013, derivado del Informe de Auditoría Financiera, realizada a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI); por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

El fallo de la Sentencia recurrida EXPRESA:

“(…) **POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República. Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) Confírmense los reparos: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparación Uno: INOPORTUNIDAD EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y SIN FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual y Lic. JOSÉ MARIO GARCÍA, la cantidad de TREINTA DOLARES (\$30.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual; Reparación Dos: RECIBOS DE INGRESO POR TRAMITES NO SE ELABORAN OPORTUNAMENTE. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES, la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00) y Arq. RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales; Reparación Tres: MORA EN APORTACIONES OBLIGATORIAS Y FALTA DE CONCILIACION ENTRE REPORTES ADMINISTRATIVOS REGISTROS CONTABLES. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, Ing. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN MIRANDA PEREZ conocido en el presente proceso por JUAN PEREZ MIRANDA y MARIO MELENDEZ PORTILLO, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. Reparación Cuatro: FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: ING. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado, el primero por haber actuado ad-honorem y el segundo por devengar dieta y Lic. JOSÉ MARIO GARCÍA, la cantidad de TREINTA DOLARES (\$30.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Reparación Cinco: FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTIENEN LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO CIRCULANTE. Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la señorita IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO conocida por IRIS RECINOS ALFARO, la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,183.61) y absuélvase de pagar la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa al Arq. RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparación Seis: NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN. Condénase a los señores DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, Ing. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN MIRANDA PEREZ conocido en el presente proceso por JUAN PÉREZ

MIRANDA y MARIO MELENDEZ PORTILLO, a pagar en concepto de Multa cada uno, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. Reparo Siete: FALTA DEL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Condénase al señor ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, a pagar la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado y absuélvase de pagar la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa al Arq. RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA. Reparo Ocho: DÓCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO. Condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ y THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) cada uno, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. Reparo Nueve: PAGOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADOS DE FORMA INOPORTUNA. Condénase al señor THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, a pagar en concepto de Multa la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente en el período auditado. Reparo Diez: DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN. Condénase a los señores: DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, JORGE LUIS DIAZ MORALES y JUAN PÉREZ MIRANDA conocido por JUAN MIRANDA PÉREZ, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente en el período auditado. Reparo Once: FALTA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE. Condénase a los señores: DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES y JUAN PÉREZ MIRANDA conocido por JUAN MIRANDA PÉREZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente en el período auditado y al Arquitecto RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual. Reparo Doce: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA. Condénase a pagar en concepto de Multa al señor CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR, la cantidad de CINCUENTA DOLARES (\$50.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual; y absuélvase del pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa de este reparo a los señores: DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, Ing. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN PÉREZ MIRANDA conocido por JUAN MIRANDA PÉREZ y MARIO MELENDEZ PORTILLO. Reparo Trece: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. Condénase a los señores: DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, Ing. DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS y MARIO MELENDEZ PORTILLO, a pagar en concepto de Multa cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano vigente en el período auditado. El valor total de la Responsabilidad Patrimonial es de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1,183.61); y valor de la Responsabilidad Administrativo es de CINCO MIL SESENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$5,063.40). 2) Queda pendiente oprobación la gestión de las personas mencionadas en el numeral 1) O! su actuación en la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI), correspondiente al período del UNO DE ENERO DE DOS MIL nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once. 3) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación y el Valor de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la referida Asociación HAGASE SABER-(-...)"

Por resolución que corre agregada a fs. 20 del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelantes al Licenciado ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. y el Licenciado JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO, Apoderado General Judicial del apelante señor JUAN MIRANDA PÉREZ, y en su carácter personal los apelantes señores CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES, DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO y DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS.

De fs. 37 frente y vuelto de este incidente la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifestó que:



[Handwritten signature]

“(…) A VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: dos de junio del presente año, de la resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince, por medio de la cual se me concede traslado por el término de ocho días, a efecto que Exprese Agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso interpuesto por el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, Apoderado General Judicial del señor JUAN MIRANDA PEREZ, y los señores CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR RODRIGUEZ, MARIO MELENDEZ PORTILLO, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES, DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, JOSE MARIO GARCIA, GERMAN ANTONIO VASQUEZ REYES, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, IRIS MARIBEL RECINOS ALVARADO, JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, quienes actuaron en la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, (AMUSDELI), durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, el cual desarrollo en los términos siguientes: La suscrita fiscal al revisar el expediente se verifica que por error se le notifica como apelante al Licenciado Roberto José Figueroa Funes, para que exprese agravios, ya que al revisar el mismo se observa que el Licenciado Figueroa, no interpuso recurso de Apelación en la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, solo se mostró parte como apelado en Segunda Instancia, tal como consta en este incidente, por lo que estaré pendiente a la notificación de la resolución en la cual se me otorgue traslado a efecto de contestar agravios, como parte Apelada de este Juicio de Cuentas. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito, - Se tenga por expresado en los términos antes señalados la audiencia conferida.- (...)”

Por resolución que corre agregada a fs. 38 vuelto a 39 frente de este incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelado al Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-18-2013**, derivado del Informe de Auditoría Financiera, realizada a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI)**; por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Así mismo el Magistrado de esta Cámara, advirtió que el el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial del apelante señor **JUAN MIRANDA PÉREZ**, y en su carácter personal los apelantes señores **CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES, DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO y DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS**, no comparecieron a ejercer el derecho a expresar agravios e en esta Instancia, no obstante su legal notificación la cual consta de folios 22 a 34 y 36 de este incidente conforme a lo dispuesto al Art.72 de la Ley d la Corte de Cuentas de la República, en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

De fs. 56 del presente incidente, consta escrito por parte de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien actúa conjunta o separadamente con el Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, ambos Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, que al contestar el traslado conferido, manifestó:

“(…) a VOS EXPONGO: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Roberto José Figueroa Funes, en el presente Incidente de Apelación, interpuesto en el Juicio II-JC-18-2013, deducido contra las personas que actuaron en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI), durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y once, a VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se advierte que el Licenciado Julio Alvarado Cisneros Arevalo,

Apoderado General Judicial del Apelante señor Juan Miranda Pérez y en su carácter personal los señores Candelario de Jesús Escobar Rodríguez, Mario Meléndez Portillo, Carlos Farabundo Molina Quinteros, Thomas Álvaro Rodríguez González, Jorge Luis Díaz Morales, Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, José Mario García, Germán Antonio Vásquez Reyes, Ricardo Ernesto Reinos Rivera, Iris Maribel Recinos Alfaro, José Salvador Menjivar Miranda, Enrique Arturo Polanco Hernández, Moisés Amílcar Tamacas Cornelio y Danilo de Jesús Molina Alas; no han comparecido a hacer uso de su Derecho ante esa Instancia a Expresar Agravios, no obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal en virtud de habérsales vencido el término señalado para Expresar Agravios sin que los apelantes hayan hecho uso del Derecho que le corresponde, solicito se declare desierto el Recurso de Apelación incoado. Por lo anteriormente expuesto, **HONORABLE CAMARA, OS PIDO:** * Me admitáis el presente escrito, * Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; * Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería; * Se tenga por vertida mi opinión en el sentido que se declare la Deserción del recurso incoado. * Se continué con el trámite de ley... (...)"

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial del apelante señor **JUAN MIRANDA PÉREZ**, y en su carácter personal los apelantes señores **CANDELARIO DE JESÚS ESCOBAR RODRÍGUEZ, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JORGE LUIS DIAZ MORALES, DANY WILFREDO RODRÍGUEZ REYES, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, IRIS MARIBEL RECINOS ALFARO, JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO y DANILO DE JESÚS MOLINA ALAS;** 2) Declárase ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-18-2013;** 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-

Secretario de Actuaciones





...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. 8-JC-18-2013
AMUSDELI
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo



418

San Salvador, 24 de agosto del 2018.

REF. - SCSI-545-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación
Exp. II-JC-18-2013

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con cuatrocientos dieciocho folios útiles inclusive éste, remito dos piezas principales, correspondiente al Juicio de Cuentas II-JC-18-2013, seguido en contra de las señores DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, DANILO DE JESUS MOLINA ALAS, THOMAS ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, JORGE LUIS DIAZ MORALES, JUAN PEREZ MIRANDA, MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, CANDELARIO DE JESUS ESCOBAR, RICARDO ERNESTO REINOSA RIVERA, JOSÉ MARIO GARCÍA, GERMAN ANTONIO VÁSQUEZ REYES e IRIS RECINOS ALFARO quienes actuaron en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI), durante el periodo comprendido del UNO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS ONCE. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-18-2013
AMUSDELI
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
RECIBIDO
27 AGU. 2018
Hora: 09:59 am
Recibido Por: [Signature]



219

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta y un minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado REF.- SCSJ-545-2018 de fs. 418, de fecha veinticuatro de agosto del año recién pasado, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas II-JC-18-2013; en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida Instancia, el cual consta de dos piezas con cuatrocientos dieciocho folios útiles.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral 2) del Fallo de la referida sentencia a fs. 416 vto.; y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.


CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ACTUACIONES
SAN SALVADOR, C.A.
Ante mi,




Secretario de Actuaciones.


Ref. Fiscal 458-DE-UJC-6-12
Exp. II-IA-83-2012/II-JC-18-2013
Cam. 2ª de 1ª Instancia
E.T.R.Z.



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS
DEL SUR DE LA LIBERTAD (AMUSDELI), POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2012

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Aspectos generales	1
1.1 Antecedentes de la entidad	
1.2 Objetivos, finalidad o propósito de la entidad	
1.3 Objetivos y Alcance de la auditoría	
1.4 Resumen de resultados de la auditoría	
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y Firmas privadas	
1.4.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	
1.2 Comentarios de la Administración	
1.3 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración	
2. Aspectos financieros	6
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
3. Aspectos de control interno	8
3.1 Informe de los auditores	
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	
4. Aspectos de cumplimiento legal	13
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	
5. Resultados del seguimiento de auditorías anteriores	38
5.1 Informe de auditoría de la Corte de Cuentas de la República	
5.2 Informes de auditoría interna y firmas privadas	
6. Recomendaciones de auditoría	39

Señores
Consejo Directivo
Asociación de Municipios del Sur de La Libertad
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Asociación de Municipios del Sur de La Libertad (AMUSDELI), fue creada el 6 de noviembre de 2003, con base a Escritura Pública, en el Municipio de La Libertad (Puerto de La Libertad) ante los oficios del notario Armando Franco Sales, siendo sus miembros fundadores las Municipalidades siguientes:

- Puerto de La Libertad
- Nuevo Cuscatlán
- Huizúcar
- San José Villanueva
- Zaragoza
- Tamanique

Los Municipios que actualmente conforman la Asociación, son diez del Departamento de La Libertad y dos del Departamento de San Salvador, según detalle:

Municipalidades	Departamento
Tamanique	La Libertad
Puerto de La Libertad	La Libertad
San José Villanueva	La Libertad
Zaragoza	La Libertad
Nuevo Cuscatlán	La Libertad
Huizucar	La Libertad
Jicalapa	La Libertad
Teotepeque	La Libertad
Chiltupán	La Libertad
Comasagua	La Libertad
Panchimalco	San Salvador
Rosario de Mora	San Salvador

La Dirección y Administración de la Asociación está a cargo de una Asamblea General que la constituye el Consejo Directivo y la Gerencia. El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de dicha Asociación y está constituida por los Alcaldes y un Concejal Suplente de cada municipio miembro, con los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Sindico
- Tesorero
- Primer director

1.2 OBJETIVOS, FINALIDAD O PROPOSITO DE LA ENTIDAD.

1.2.1 Objetivos de la entidad

a) Objetivo general

Promover el desarrollo integral y sostenible de la región La Libertad, a través de procesos de planificación y gestión territorial de la región y de los municipios asociados; así como resolver los problemas comunes de los municipios, encaminados a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

b) Objetivos específicos

- Resolver problemas comunes de los municipios
- Fomentar, conservar y proteger el medio ambiente
- Dar un manejo integral y adecuado a los desechos sólidos
- Construir, rehabilitar y mantener la red vial de los municipios miembros
- Implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Territorial del Sur del Departamento de La Libertad
- Promover y fomentar el aprovechamiento de los recursos turísticos, recreativos, histórico y culturales

1.2.2 Finalidad

Mejorar la calidad de vida de la población, procurando armonía social, bienestar compartido y gobernabilidad, condiciones básicas para que las generaciones presentes y futuras tengan seguridad sobre su futuro.

1.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.3.1 Objetivo general

Realizar auditoría financiera a la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios y leyes y regulaciones aplicables, y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y externa, así como determinar si la Asociación ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.3 Alcance

Nuestra auditoría financiera comprendió el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, evaluando las áreas de: Disponibilidades, Deudores Monetarios, Ingresos de Gestión, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos en Transferencias Otorgadas; asimismo, realizamos seguimiento a las recomendaciones emitidas en la auditoría anterior por la Corte de Cuentas de la República y verificación de los resultados obtenidos en los informes de auditoría presentados por firmas privadas y auditoría interna de la Asociación.

La auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión limpia.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad (AMUSDELI), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

1. Inoportunidad en las conciliaciones bancarias y sin firmas de elaborado y revisado.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

1. Recibo de ingreso por trámites no se elabora oportunamente.
2. Mora en aportaciones obligatorias y falta de conciliación entre reportes administrativos y registros contables.
3. Falta de conciliación de saldos.
4. Falta de documentación en los registros contables que contienen la liquidación del fondo circulante.
5. No ha sido emitida la normativa interna de la institución.
6. Falta de descuento del impuesto sobre la renta.
7. Documentos de gastos sin firma del Presidente y del Tesorero.
8. Pagos de retenciones y aportaciones efectuadas de forma inoportuna.
9. Deficiencias en proceso de licitación.
10. Falta de control de combustible.
11. Incumplimiento a las funciones de auditoría interna.
12. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría.

1.4.5.-Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

a) Informes de Auditoría Interna

Fueron analizados y retomados en el proceso de auditoría los resultados presentados en los dos informes de auditoría elaborados por la Unidad de Auditoría Interna de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

b) Informes de Auditoría de Firmas Privadas

La Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, no contrató servicios de auditoría externa.

1.4.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El informe de auditoría de fecha 10 de noviembre de 2010, emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene los resultados de la Auditoría Financiera, por el periodo comprendido del 1 de junio 2006 al 31 de diciembre de 2008, el cual presenta dos recomendaciones, de las cuales una no ha sido cumplida, situación que ha sido desarrollada como hallazgo No.12, de cumplimiento legal, en este informe

1.5 Comentarios de la Administración

En el proceso de la auditoría, la Administración de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, presentó comentarios y documentación para superar las deficiencias establecidas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, los cuales han sido analizados y agregados a los hallazgos correspondientes.

1.6 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Consejo Directivo
Asociación de Municipios del Sur de La Libertad
Presente.

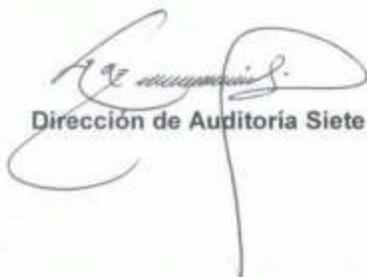
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2011 de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período fiscal precedente.

San Salvador, 22 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 - INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros examinados son:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011.
- Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011.
- Notas a los estados financieros de 2009, 2010 y 2011.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Asociación de Municipios del Sur de La Libertad
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la

República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Inoportunidad en las conciliaciones bancarias y sin firmas de elaborado y revisado.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 10 de septiembre de 2012.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en este informe.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2.HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. INOPORTUNIDAD EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y SIN FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO.

Comprobamos que no fueron elaborados oportunamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No. 030-301-00002253-9, para los periodos 2009, 2010 y 2011, y algunas no se encuentran firmadas por parte del responsable de su elaboración, así mismo no poseen firmas que evidencien la revisión de las mismas, según detalle:

MESES	FECHA ELABORACION	FECHA MAXIMA DE ELABORACION	DIAS ATRASO
CONCILIACIONES BANCARIAS AÑO 2009			
Enero	11/10/2009	13/02/2009	159
Febrero	11/10/2009	13/03/2009	139
Marzo	11/10/2009	22/04/2009	116
Abril	11/10/2009	15/05/2009	100
Mayo	11/10/2009	12/06/2009	80
Junio	11/10/2009	14/07/2009	58
Julio	11/10/2009	20/08/2009	35
Agosto	11/01/2010	14/09/2009	77
Septiembre	11/01/2010	14/10/2009	55
Octubre	27/03/2010	16/11/2009	87
Noviembre	27/03/2010	14/12/2009	66
Diciembre	27/03/2010	15/01/2010	50
CONCILIACIONES BANCARIAS AÑO 2010			
Enero	25/05/2010	12/02/2010	102
Febrero	31/05/2010	12/03/2010	80
Marzo	31/05/2010	16/04/2010	45
Abril	15/09/2010	14/05/2010	124
Mayo	15/09/2010	14/06/2010	93
Junio	15/09/2010	14/07/2010	63
Julio	15/09/2010	19/08/2010	27
Agosto	21/11/2010	14/09/2010	68
Septiembre	21/11/2010	14/10/2010	38
Octubre	04/12/2010	15/11/2010	19
Noviembre	20/12/2010	14/12/2010	6
Diciembre	25/01/2011	14/01/2011	11
CONCILIACIONES BANCARIAS AÑO 2011			
Enero	15/02/2011	24/03/2011	37
Febrero	15/03/2011	06/04/2011	22
Marzo	21/04/2011	04/05/2011	13

MESES	FECHA ELABORACION	FECHA MAXIMA DE ELABORACION	DIAS ATRASO
Abril	16/05/2011	08/06/2011	23
Mayo	14/06/2011	06/07/2011	22
Junio	14/07/2011	27/07/2011	13
Julio	19/08/2011	24/08/2011	5
Agosto	16/09/2011	28/09/2011	12
Septiembre	14/10/2011	26/10/2011	12
Octubre	15/11/2011	14/12/2011	29
Noviembre	14/12/2011	18/01/2012	35
Diciembre	13/01/2012	22/02/2012	40

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el Romano V, literal K. CONCILIACION BANCARIA, establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución.

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

- i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.012 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo), de manera que faciliten revisiones posteriores...
- iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo."

La deficiencia se debe a que el Gerente General, no exigió al Contador, la elaboración oportuna de las conciliaciones bancarias y al elaborarlas ninguno de los dos servidores las suscribió, como responsables de elaborado y revisado.

La falta de oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias produjo que no se contara con información actualizada que permitiera dar seguimiento a posibles deficiencias y tomar decisiones oportunas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2012, suscrita por el Contador de AMUSDELI manifestó lo siguiente:

- "A) Fui contratado como contador de AMUSDELI a partir del mes de mayo de 2009 a tiempo parcial, normalmente los fines de semana utilizaba para trabajar en la Asociación y dado que era para empezar la contabilidad había que hacer la reconstrucción básicamente de toda la documentación de los años 2007 y 2008, con el fin de obtener los datos que fueran la base para un Balance Inicial y así poder empezar de lleno.
- B) Otra situación que se dio es que los técnicos del Ministerio de Hacienda tardaron para la instalación del Programa de Contabilidad y una vez instalado el programa, se tardó en la compra de un impresor matricial que permitiera imprimir los reportes como el de Movimiento de Cuentas que es con el que elaboro las conciliaciones bancarias.
- C) Con respecto a que las conciliaciones no están firmadas, solo las del 2009 no fueron firmadas por mi persona ya que por el movimiento de documentación de una oficina a otra se extravió el folder original y fue a última hora que reconstruí el archivo y por olvido no estampé la firma. En cuanto a la firma de Revisado no existe ya que no hay Manual de Procedimientos que indique quien lo hará."

En nota 1 de octubre 2012 suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente Administrativo, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "... d) Si bien es cierto que el volumen de operaciones no es tan grande se me ha contratado un día a la semana y por tal motivo no se puede procesar toda la información; no obstante se está trabajando en ponerse al día y mejorar el proceso."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración con fecha 1 de octubre de 2012, son similares a los presentados el 23 de julio de 2012, excepto que le han agregado el literal d) así mismo las conciliaciones presentadas, corresponden al año 2012, por lo que se reafirma la deficiencia y ésta se mantiene en razón de que el volumen de operaciones es pequeño y la inoportuna elaboración de las conciliaciones bancarias se ha evidenciado en los tres períodos fiscales que comprende nuestra auditoría; además, la evidencia presentada consiste en correos electrónicos enviados a Contabilidad Gubernamental, donde consultan sobre las deficiencias del sistema de contabilidad, que AMUSDELI tiene instalado, no así solicitando la instalación de dicho sistema.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Directivo

Asociación de Municipios del Sur de La Libertad

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, así:

1. Recibo de ingreso por trámites no se elabora oportunamente.
2. Mora en aportaciones obligatorias y falta de conciliación entre reportes administrativos y registros contables.
3. Falta de conciliación de saldos.
4. Falta de documentación en los registros contables que contienen la liquidación del fondo circulante.
5. No ha sido emitida la normativa interna de la institución.
6. Falta de descuento del impuesto sobre la renta.
7. Documentos de gastos sin firma del presidente y tesorero.
8. Pagos de retenciones y aportaciones efectuados de forma inoportuna.
9. Deficiencias en proceso de licitación.
10. Falta de control de combustible.
11. Incumplimiento a las funciones de auditoría interna.
12. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Asociación, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

1. RECIBOS DE INGRESO POR TRAMITES NO SE ELABORA OPORTUNAMENTE

Comprobamos que los recibos de ingreso por trámites realizados por los clientes, son elaborados con varios días después que el cliente ha efectuado la remesa a la cuenta bancaria de la institución, según detalle:

No.	No. DE PARTIDA	No. EXPEDIENTE	RECIBO	MONTO	FECHA DE REMESA	FECHA DE RECIBO/PARTIDA DEVENGAMIENTO Y PERCEPCION	DIAS DE DESFASE
1	1/0101	097/09	378	\$ 3.89	29/05/2009	02/06/2009	(2)
2	1/0104	101/09	380	\$ 9,784.74	28/01/2009	09/06/2009	(88)
3	1/0214	150/09	421	\$ 1,241.51	25/08/2009	02/09/2009	(6)
4	1/0230	157/09	431	\$ 303.16	20/07/2009	11/09/2009	(35)
5	1/0240	164/09	437	\$ 96.28	13/08/2009	22/09/2009	(27)
6	1/0290	201/09	459	\$ 350.52	22/07/2009	03/11/2009	(68)
7	1/0048	038/10	526	\$ 1,684.37	28/01/2010	03/02/2010	(6)
8	1/0050	039/10	527	\$ 1,692.98	25/01/2010	04/02/2010	(10)
9	1/0090	67,68,69,70, 71/10	547	\$ 57.15	27/01/2010	02/03/2010	(34)
10	1/0112	081/10	556	\$ 12,117.80	14/01/2010	17/03/2010	(62)
11	1/0128	089/10	563	\$ 143.71	24/02/2010	25/03/2010	(29)
12	1/0144	098/10	571	\$ 815.05	24/03/2010	13/04/2010	(20)
13	1/0425	0216/10	681	\$ 81.20	15/10/2010	03/11/2010	(19)
14	1/0433	0218/10	682	\$ 1,328.23	19/10/2010	08/11/2010	(20)
15	1/0434	0219/10	683	\$ 111.64	27/10/2010	08/11/2010	(12)
16	1/0466	0233/10	700	\$ 881.76	25/11/2010	02/12/2010	(7)
17	1/0257	0110/11	828	\$ 996.30	01/06/2011	03/06/2011	(2)
18	1/0263	114/11	832	\$ 1,360.39	06/06/2011	09/06/2011	(3)
19	1/0277	0120/11	845	\$ 960.70	14/06/2011	04/07/2011	(20)
20	1/0313	0127/11	846	\$ 1,676.31	04/07/2011	28/06/2011	(6)
21	1/0324	0133/11	851	\$ 1,185.63	24/06/2011	11/07/2011	(17)
22	1/0348	010/11	859	\$ 42,433.35	22/07/2011	27/07/2011	(5)
23	1/0589	088/11	996	\$ 1,411.47	07/12/2011	13/12/2011	(6)
24	1/0590	0199/11	1001	\$ 2,514.71	07/12/2011	16/12/2011	(9)
25	1/0591	0195- 196/11	993	\$ 3,082.26	09/12/2011	12/12/2011	(3)
26	1/0602	0200/11	1002	\$ 1,753.58	12/12/2011	16/12/2011	(4)
27	1/0607	093/11	1003	\$ 1,127.57	25/11/2011	16/12/2011	(21)
28	1/0814	97/11	1012	\$ 1,100.67	19/12/2011	21/12/2011	(2)

La Norma de Contabilidad Gubernamental No. 4 Devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

La deficiencia se debe a que el Técnico Receptor, quien apoyaba las labores del Tesorero de la Asociación, no daba seguimiento a los fondos depositados por los clientes en la cuenta bancaria de la institución, en concepto de servicios prestados, elaborando el recibo de ingreso con fecha diferente y posterior a la fecha de la remesa bancaria, razón por la cual el Contador registra el devengamiento y la percepción de los ingresos hasta que el recibo de ingreso es emitido y el Gerente General, no ha realizado acciones a fin de establecer un mecanismo de control eficiente sobre dicha actividad.

La deficiencia provocó que el registro contable del devengado y el percibido fueran realizados inoportunamente y que los Estados Financieros, no reflejen los ingresos reales que corresponden al mes en que ocurrieron los hechos económicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de agosto de 2012, suscrita por el Técnico Receptor de AMUSDELI, hace el siguiente comentario: "Esta situación se da ya que para el ingreso de trámites se les revisa la información, la misma debe de estar completa para poder dar ingreso al trámite y dar una respuesta en uno de esos puntos. Se revisa el área en metros cuadrados para dar el monto de cobro o presupuesto en ese momento se le da el dato de cuanto es el costo del trámite, el interesado se retira con las observaciones días después se presenta con los documentos ya completos y el pago ya hecho; es de esa forma del porqué yo emito un recibo con esos días de desfase ya que en la revisión previa se calcula el mandamiento de pago y no existe ningún documento que establezca fecha límite de pago."

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-12, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, comentan: "...en lo que respecta a que se me atribuyen funciones de Tesorero de la Asociación, me permito aclarar que mi puesto funcional es de Técnico Receptor...Para superar la observación se ha

iniciado en el año 2012 la emisión de recibos en el día exacto que se hacen los pagos a la Asociación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración con fecha 1 de octubre de 2012, son idénticos a los presentados con fecha 13 de agosto de 2012 y dan por aceptada la observación y la acción correctiva aplicada corresponde al año 2012, por lo que la observación se mantiene.

2. MORA EN APORTACIONES OBLIGATORIAS Y FALTA DE CONCILIACION ENTRE REPORTES ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que la Asociación posee mora acumulada en concepto de aportes de los Municipios miembros, por un monto de \$46,623.66 al 31 de diciembre de 2011, así mismo existe diferencia entre el saldo de mora reflejado en los Estados Financieros, respecto a los presentados en el reporte administrativo consolidado, por un monto de \$2,727.02. El detalle de la mora se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD	SALDO DE MORA	CANTIDAD DE CUOTAS
TEOTEPEQUE	\$ 11,700.00	39
PANCHIMALCO	\$ 8,150.66	27
COMASAGUA	\$ 6,900.00	23
CHILTIUPAN	\$ 6,000.00	20
HUIZUCAR	\$ 5,100.00	17
NUEVO CUSCATLAN	\$ 3,600.00	12
ROSARIO DE MORA	\$ 2,373.00	8
SAN JOSE VILLANUEVA	\$ 2,100.00	7
LA LIBERTAD	\$ 700.00	3
TOTALES	\$ 46,623.66	156

Los Estatutos de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, en su Art. 5 establecen: "Los Municipios miembros aportarán una cuota inicial equivalente a trescientos dólares, que se constituirá como el capital inicial de la Asociación, el cual será, aprobado por cada Concejo Municipal, debiendo para ello emitir el respectivo acuerdo. Se establecerá así mismo, una cuota mensual que dependerá del presupuesto de la asociación de cada año y que se repartirán por igual cada municipio, y servirá para financiar todos los gastos que se realicen en el ejercicio fiscal se aprobará y/o modificará en Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros". Siempre en los mismos Estatutos el Art. 9 establece como deberes de los miembros en el literal c): "Estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General".

El Código Municipal en su Art. 13 establece: "Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas. La participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos".

La deficiencia se debe a que los municipios miembros de la Asociación, detallados en la observación, no han cumplido con los pagos de las aportaciones mensuales a los que están obligados y el Consejo Directivo, no ha gestionado el pago de las respectivas membresías.

La deficiencia dificulta el funcionamiento normal de la Asociación y pone en riesgo su existencia para realizar los objetivos para la cual fue constituida, debido que carece de solvencia y liquidez financiera, para cubrir sus gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, por el Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "Durante los meses finales de 2009 y transición con 2010 se procedió en conjunto con la estructura organizativa a la revisión de los procesos y procedimientos dentro de la Asociación, uno de los principales fue la mora en concepto de membresía la cual a partir del inicio del año 2010 ha sido objeto de recordatorio no solamente con notas individuales dirigidas a los alcaldes y su concejo, sino también objeto de discusión en las Asambleas Generales efectuadas según Estatutos en los cuales ha sido objeto de discusión la manera de solventar y honrar estas deudas. Año con año se ha venido introduciendo no solamente un recordatorio sino de manera consolidada para que todos los miembros tanto en Asamblea General como en cada reunión de Consejo Directivo tengan un panorama real de la situación, el hecho de estar en mora significa que está en juego la sostenibilidad de la Asociación contenida en los Estatutos según reza el Capítulo III de los Aportes.

Debo agregar que esta Gerencia en ningún momento ha dejado de hacer la gestión por el cobro de la mora tanto de manera escrita como verbal cara a cara con cada uno de los alcaldes.

Para evitar emitir datos erróneos y poder conciliar se hará chequeo de cada uno de los aportes realizados por las municipalidades miembros de la Asociación en conceptos de membresías mensuales desde el inicio de las operaciones hasta la fecha y luego proceder a realizar los respectivos ajustes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que a la fecha el Consejo Directivo, no ha logrado que los socios miembros de la Asociación, se pongan al día con sus respectivas cuotas en concepto de membresías.

3. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS

El saldo del Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2011, es de \$292,375.87, en concepto de ingresos percibidos por licencias municipales y permisos, el cual no coincide con el saldo reportado de \$ 267,234.78, por la persona encargada de llevar el control de ingresos de la Asociación, estableciendo una diferencia de \$ 25,141.09.

MES DEL INGRESO	TOTAL	NUEVO CUSCATLAN	ZARAGOZA	SAN JOSE VILLANUEVA	CHILTIUPÁN	ROSARIO DE MORA	LA LIBERTAD	HUIZÚCAR	TAMANIQUE
ENERO	\$17,236.68	\$ 11,899.54	\$ 2,744.52	\$ 2,542.94	\$ 49.68				
FEBRERO	\$11,948.35	\$ 4,625.63	\$ 6,018.44	\$ 998.70			\$ 26.82		\$ 278.76
MARZO	\$19,107.19	\$ 4,957.39	\$ 8,363.85		\$ 226.80	\$ 5,393.01	\$ 166.14		
ABRIL	\$30,228.41	\$ 10,091.71	\$ 2,931.29	\$ 16,414.31			\$ 791.10		
MAYO	\$14,653.91	\$ 8,889.69	\$ 4,323.04	\$ 1,433.62				\$ 7.56	
JUNIO	\$12,750.05	\$ 5,387.74	\$ 5,023.53	\$ 1,863.29		\$ 475.49			
JULIO	\$52,321.61	\$ 48,755.08	\$ 2,184.91	\$ 1,154.22		\$ 54.51			\$ 172.89
AGOSTO	\$29,592.75	\$ 10,621.36	\$ 7,914.24	\$ 10,602.77			\$ 454.38		
SEPTIEMBRE	\$12,308.34	\$ 8,967.52	\$ 2,932.48			\$ 11.43	\$ 396.91		
OCTUBRE	\$21,594.45	\$ 12,026.94	\$ 5,274.85	\$ 1,306.18			\$ 2,579.80	\$ 314.68	
NOVIEMBRE	\$ 5,471.08	\$ 2,890.51	\$ 995.19	\$ 1,354.36		\$ 22.77	\$ 5.22	\$ 203.03	
DICIEMBRE	\$40,021.96	\$ 11,621.55	\$ 26,506.63		\$ 1,753.58	\$ 11.43	\$ 20.94	\$ 107.83	
TOTAL	\$267,234.78	\$ 140,736.66	\$75,212.97	\$ 37,760.39	\$ 2,030.06	\$ 6,968.64	\$ 4,441.31	\$ 633.10	\$451.65

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 193 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se debe a que el Tesorero de la Asociación, no concilia saldos con el Encargado de la Oficina de Planificación de la Región de La Libertad (OPAMUR), quien tiene la función de llevar el control de las liquidaciones de licencias y permisos y el Contador, no realiza la verificación de dichos saldos.

La falta de conciliación de saldos provoca que la información presentada en los estados financieros no refleje información actualizada ni conciliada con los controles administrativos, afectando así en la toma de decisiones oportunas y acertadas de la Administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "Según la revisión efectuada por el Contador en cuadro de ingresos por trámites, se determinó que la diferencia radica en el manejo del cuadro de control de trámites, en el cual no se reflejan algunos valores contra remesas efectuadas, de forma general las deficiencias pueden resumirse por las siguientes consideraciones:

- Las remesas son contabilizadas en el mes de pago, mientras que el expediente es reflejado en el cuadro de control cuando el usuario presenta toda la documentación del caso.
- Los expedientes ingresados por segunda ocasión no son reflejados en el cuadro de control.
- Los trámites de permisos provisionales de construcción no son reflejados en el cuadro de control.
- Existen errores de digitación en el cuadro de control

A continuación se presenta una tabla resumen con el detalle específico de las diferencias por cada mes, en el año 2011

Mes del ingreso	Total según balance	Total según cuadro de control	Motivo de diferencia
Enero	\$ 17,074.78	\$ 17,236.68	Valor contabilizado en diciembre por \$ 162.40 Error en escritura en cuadro -\$ 0.50
Febrero	\$ 11,951.35	\$ 11,948.35	Error en escritura en cuadro de -\$ 3.00
Marzo	\$ 19,116.33	\$ 19,107.19	Error en escritura en cuadro de -\$ 9.14
Abril	\$ 30,295.23	\$ 30,228.41	Error de escritura en cuadro-\$ 0.10 Valor no reflejado en cuadro por \$ 66.72
Mayo	\$ 14,885.61	\$ 14,653.91	Valor no reflejado en cuadro \$ 57.14 Valor no reflejado en cuadro por \$ 174.56
Junio	\$ 30,642.40	\$ 12,750.05	Valor no reflejado en cuadro por \$ 16,931.65 Valor no reflejado en cuadro por \$ 960.70, expediente ingresado en julio 2011
Julio	\$ 48,413.01	\$ 52,321.61	Valor no reflejado en cuadro por \$ 57.14 Valor duplicado en cuadro por \$ 3,005.04
Agosto	\$ 22,961.91	\$ 29,592.75	Valores duplicados en cuadro \$ 6,630.84
Septiembre	\$ 12,307.74	\$ 12,308.34	Error de escritura en cuadro de + \$ 0.60
Octubre	\$ 21,544.45	\$ 21,594.45	Error en escritura en cuadro + \$ 50.00
Noviembre	\$ 5,468.31	\$ 5,471.08	Error de escritura en cuadro de + 3.00 Error de escritura en cuadro-\$ 0.23
Diciembre	\$ 57,714.75	\$ 40,021.96	Valor no reflejado en cuadro por \$ 761.15 Error de escritura en cuadro + \$ 0.01
Total	\$ 292,375.87	\$ 267,234.78	

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios y el cuadro que presenta la Administración, efectivamente establecen la diferencia presentada en la observación, mas sin embargo dichas cifras no son respaldadas con documentación que respalde las mismas.

4. FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTIENEN LAS LIQUIDACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE

Comprobamos que:

- a) En los registros contables del mes de diciembre de 2011, correspondientes al Reintegro del Fondo Circulante, no se encontraron todos los documentos que respaldan el gasto liquidado de \$1,183.61, según detalle:

No. de Registro	Fecha	Concepto	Monto	Deficiencia
1/0577	01/12/2011	Liquidación Fondo Circulante	\$ 282.50	No se encontraron los documentos que respaldan el egreso.
1/0587	06/12/2011	Liquidación Fondo Circulante	\$ 297.27	No se encontraron los documentos que respaldan el egreso.
1/0615	19/12/2011	Liquidación Fondo Circulante	\$ 270.49	No se encontraron los documentos que respaldan el egreso.
1/0644	29/12/2011	Liquidación Fondo Circulante	\$ 333.35	No se encontraron los documentos que respaldan el egreso.
Total			\$ 1,183.61	

- b) En la liquidación del mes de agosto, existen facturas del mes de septiembre y en la de septiembre, anexan facturas del mes de octubre de 2011.

No. de Registro	Fecha	Concepto	Monto de facturas del mes liquidado	Monto de facturas del mes siguiente	Monto total liquidado	Deficiencia
1/0365	08/08/2011	Reintegro del Fondo Circulante	\$ 359.58	\$ 116.21	\$ 475.79	Facturas de gastos del mes siguiente están siendo presentadas como si fueran del mes al que corresponde la liquidación.
1/0394	19/08/2011	Reintegro del Fondo Circulante	\$ 312.08	\$ 38.60	\$ 350.68	Facturas de gastos del mes siguiente están incorporadas como si fueran del mes de la al que corresponde la liquidación.
1/404	25/08/2011	Reintegro del Fondo Circulante	\$ 255.30	\$ 30.00	\$ 285.30	Facturas de gastos del mes siguiente están incorporadas como si fueran del mes al que corresponde la liquidación.
1/0450	23/09/2011	Reintegro del Fondo Circulante	\$ 292.87	\$ 70.00	\$ 362.87	Facturas de gastos del mes siguiente están incorporadas como si fueran del mes al que corresponde la liquidación.
1/0425	13/09/2011	Liquidación Fondo Circulante	\$ 251.02	\$ 43.06	\$ 294.08	Facturas de gastos del mes siguiente están incorporadas como si fueran del mes al que corresponde la liquidación.

No. de Registro	Fecha	Concepto	Monto de facturas del mes liquidado	Monto de facturas del mes siguiente	Monto total liquidado	Deficiencia
1/0414	01/09/2011	Liquidación Fondo Circulante	\$ 299.51	\$ 47.57	\$ 347.08	Facturas de gastos del mes siguiente están incorporadas como si fueran del mes al que corresponde la liquidación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 193 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se debe a que la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, en unos casos, no agregó a la liquidación de los gastos, la documentación que los respalde y en otros, la documentación de respaldo no corresponde al mes en que se realizó el gasto y el Gerente General, no ha hecho las gestiones necesarias para elaborar una herramienta que norme el uso de los recursos financieros manejados como Fondo Circulante.

La deficiencia provocó la utilización de recursos de la institución y su registro contable en actividades que por la falta de documentos o por no corresponder al mes de la liquidación, se desconoce si los gastos fueron realizados en beneficio de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de julio de 2012, suscrita por el Contador de la Institución, hace el siguiente comentario: "En relación a los registros contables del Fondo Circulante del mes de diciembre de 2011 correspondiente a las partidas 1/0577-1/0587- 1/0615 y 1/0644, los comprobantes de egresos justificantes se encuentran contabilizados en el mes de enero de 2012 en la partida 1/0059 de fecha 31/01/12 por el valor de \$ 577.06, quedando pendiente por liquidar la cantidad de \$ 298.67 la cual se encuentra reflejada en la cuenta 21201004- IRIS MARIBEL RECINOS. Se contabilizó hasta esa fecha ya que dichos comprobantes tienen fecha de enero 2012.

En cuanto a las facturas que tienen fechas posteriores a las liquidaciones del Fondo Circulante, se le hizo la observación a la encargada para remediar la situación sin que hubiera respuesta favorable, debido a que no existe un manual de procedimientos que norme el uso de dicho fondo. Fue por tal motivo que en diciembre de 2011 remití memorándum al Gerente de la Asociación explicando la situación."

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "Los respaldos faltantes de los gastos realizados con el fondo circulante en el mes de diciembre de 2011 se

encuentran liquidados en el mes de enero de 2012. La cantidad pendiente por liquidar se está descontando en planilla de salario."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración con fecha 1 de octubre de 2012, presentó evidencia en lo referente a esta observación, la cual no la desvanece, debido a que no tiene ninguna relación con lo presentado en la condición, por lo que ésta se mantiene.

5. NO HA SIDO EMITIDA LA NORMATIVA INTERNA DE LA INSTITUCIÓN

Comprobamos que la Administración no cuenta con los documentos siguientes:

- Reglamento Interno de Trabajo
- Normas Técnicas de Control Interno Específicas
- Plan anual de trabajo de 2009
- Memoria de labores de los años 2009 a 2011
- Manual de Funciones y Descriptor de Puestos
- Reglamento Interno de Control del Fondo Circulante de Caja Chica

El Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas en septiembre del 2004, por la Corte de Cuentas de la República mediante Decreto No. 4, establece: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte."

El Artículo 18 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, manifiesta: "Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y Reglamentos, de la Asociación."

El Art. 22 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, establece: "Son obligaciones del Consejo Directivo las siguientes atribuciones, ..."h". Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación así como como los proyectos de reforma a los Estatutos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General."

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no ha nombrado la comisión para preparar el proyecto de Normas Técnica de Control Interno Específicas. Así mismo no ha tomado acciones, a fin de contar con instrumentos internos que regulen las actividades de la Asociación.

La falta de herramientas de control para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la institución, dificulta el cumplimiento de los objetivos de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "La Asociación ha carecido de una normativa interna en sentido estricto, por lo que se iniciará el proceso pertinente para la definición de la misma. El primer paso será llevar la moción a la próxima sesión de Consejo Directivo para el nombramiento de la comisión para la elaboración de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas y a partir de ello definir e implementar los diferentes controles administrativos sugeridos por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas.

Considerando las limitantes de recursos financieros y técnicos existentes en la Asociación, se gestionará con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal la designación de una persona especialista que asesore técnicamente parte del proceso."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Administración, dan por aceptada la observación y las acciones a seguir que mencionan son a futuro, por lo que esta observación se mantiene.

6. FALTA DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que no se descontó el Impuesto sobre la Renta en los pagos de aguinaldos de los empleados en el año 2009 y el 10% por la prestación de servicios en las partidas del año 2010, según detalle:

Empleados

No.	Cargo	Aguinaldo Pagado	Renta no retenida	Partida No.
1	Gerente	\$ 1,500.00	\$ 207.62	1/0353 de fecha 11/12/09
2	Gestión Territorial	\$ 800.00	\$ 67.62	1/0353 de fecha 11/12/09
3	Desarrollo Local	\$ 700.00	\$ 51.91	1/0353 de fecha 11/12/09
	Totales	\$ 3,000.00	\$ 327.15	

Proveedores

No.	Nombre del Acreedor	Concepto	Monto pagado	Renta no retenida	Partida
1	Edgar Arturo Flores Martínez	Elaboración de contrato de arrendamiento	\$35.00	\$3.10	1/0305 del 10/08/2010

No.	Nombre del Acreedor	Concepto	Monto pagado	Renta no retenida	Partida
2	Carlos Alexander Reyes Rodríguez	Reparación de fax	\$39.55	\$3.50	1/0317 del 19/08/2010
	Totales		\$74.55	\$6.60	

El Art. 8 de la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, en el Art. 8 dice: "Se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del comercio, industria y servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos."

El Decreto Legislativo 530 que se refiere a la Exención de Renta Aguinaldos en el Art. 1 establece: "No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la Renta los ingresos que en concepto de aguinaldo reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio."

Artículo 156 acerca de la Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado".

La deficiencia se debe a que en la planilla de pago de sueldos y aguinaldo de los empleados de la institución y en pagos realizados a proveedores, no se dio cumplimiento al mandato de ley, en lo referente a las obligaciones tributarias, situación que no fue exigida por el Gerente General y ni aplicada por el Tesorero de la Institución.

Al no retener el 10% de Impuesto sobre la Renta, la Asociación dejó de enterar el valor de \$ 333.70 al Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "...Efectivamente, no fue aplicada la retención a los aguinaldos citados, debido a que en su momento

hicimos la consulta al asesor de ISDEM que nos atendía en ese momento y nos respondió lo siguiente: Que la Ley de Compensación Adicional en Efectivo (D.L.761 de 15/12/93). En el Artículo 7 establece que la compensación adicional en efectivo no será objeto de retención para efectos del pago de impuesto sobre la renta.

De acuerdo al Artículo 2, de dicha Ley la Compensación Adicional en Efectivo (aguinaldo), será concedida a todo el personal (servidores públicos civiles y militares) que durante el mes de diciembre se encuentren prestando servicio con nombramiento en la Ley de Salarios, por Contrato o por Jornales.

Así mismo es de considerar que dentro de las derogaciones que establece el Artículo 281 del Código Tributario no se menciona el Decreto Legislativo 761 a través del cual se aprobó dicha Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Administración, no han tomado en cuenta lo establecido en la normativa que se presenta en esta observación, en lo referente a la cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional que está libre de retención del mencionado impuesto, y los pagos hechos al personal en concepto de aguinaldos están sobre los límites mencionados en dicha normativa. En lo referente a la renta no retenida a los proveedores, no presentan comentarios, por lo que la observación se mantiene en todo su contenido.

7. DOCUMENTOS DE GASTOS SIN FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO

Comprobamos que existen documentos de gastos realizados durante el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, que carecen de la firma del Presidente y del Tesorero de la Asociación, según detalle:

No.	No. Reg.	FECHA	DESCRIPCION	VALOR	OBSERVACIONES
1	1/0068	01/04/2009	Transferencias por Trámites	\$4,102.40	No firma el presidente, Tesorero.
2	1/0072	06/04/2009	Pago Arrendamiento Oficina	\$650.00	No firma el presidente, Tesorero.
3	1/0128	30/06/2009	Sueldos Administrativos de Junio	\$2,550.00	No firma el presidente, Tesorero.
4	1/0118	18/06/2009	Honorarios por Actualización Contable	\$150.00	No firma el presidente, Tesorero.
5	1/0157	29/07/2009	Pago por Camisas	\$395.85	No firma el presidente, Tesorero.
9	1/0593	09/12/2011	Pago de aguinaldo, Auditor Interno	\$250.00	No firma el presidente, el tesorero.
10	1/0594	09/12/2011	Pago de aguinaldo, Contador	\$150.00	No firma el presidente, el tesorero.

El Artículo 25 de los Estatutos de la Asociación, establece: "Son Atribuciones del Presidente: ...Literal e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados". Y el Art. 29 de los mismos Estatutos establece: "Son Atribuciones del Tesorero: ...Literal b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados."

La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de funciones por el Presidente y el Tesorero de la Asociación, las cuales están descritas en los estatutos de la misma.

La falta de firma de autorizado en los documentos provoca que estos carezcan de legalidad a fin de respaldar la utilización de los recursos de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "...Se anexan documentos de gastos con firmas correspondientes del presidente y el Tesorero."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que la documentación que presentan como evidencia de descargo, no corresponde a lo señalado en la observación.

8. PAGOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES EFECTUADOS DE FORMA INOPORTUNA

Comprobamos que la Asociación realizó los descuentos de AFP, en planilla de los meses de junio a noviembre y las retenciones de Renta de los meses Junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2009 y éstos no fueron pagados en su oportunidad a las instituciones correspondientes, según detalle:

AFP CONFIA

Meses	Monto s/ retenciones y aportes	Multa s/ recibo de pago	Total	Multa pagada s/ registro contable	Fecha pagada
Junio	\$ 331.50	\$ 5.59	\$ 337.09		12-01-2010
Julio	\$ 331.50	\$ 4.17	\$ 335.67		12-01-2010
Agosto	\$ 331.50	\$ 3.13	\$ 334.63		12-01-2010
Septiembre	\$ 331.50	\$ 2.22	\$ 333.72		12-01-2010
Octubre	\$ 331.50	\$ 1.64	\$ 333.14		12-01-2010
Noviembre	\$ 331.50	\$ 0.81	\$ 332.31		12-01-2010
TOTALES	\$ 1,989.00	\$ 17.56	\$ 2,006.56	\$ 14.49	12-01-2010

AFP CRECER

Meses	Monto s/ retenciones y aportes	Multa s/ recibo de pago	Total	Multa pagada s/ registro contable	Fecha pagada
Julio	\$ 143.00	\$ 2.01	\$ 145.01		12-01-2010
Agosto	\$ 143.00	\$ 1.52	\$ 144.52		12-01-2010
Septiembre	\$ 143.00	\$ 1.09	\$ 144.09		12-01-2010
Octubre	\$ 143.00	\$ 0.86	\$ 143.86		12-01-2010
Noviembre	\$ 143.00	\$ 0.40	\$ 143.40		12-01-2010
TOTALES	\$ 715.00	\$ 5.88	\$ 720.88	\$ 4.73	12-01-2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Meses	Monto a pagar	Multa atenuada	Total pagado	Multa pagada s/ registro contable	Fecha pagada
Junio	\$ 15.78	\$ 28.00	\$ 43.78		12-01-2010
Agosto	\$ 462.84	\$ 57.86	\$ 520.70		12-01-2010
Septiembre	\$ 483.92	\$ 60.49	\$ 544.41		12-01-2010
Octubre	\$ 497.92	\$ 62.24	\$ 560.16		12-01-2010
Noviembre	\$ 483.92	\$ 60.49	\$ 544.41		12-01-2010
TOTALES	\$ 1,944.38	\$ 269.08	\$ 2,213.46	\$ 248.75	12-01-2010

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 118, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

La Ley de Impuesto sobre la Renta en su Artículo 62, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención..."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Artículo 19, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso..."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, quien es parte del Consejo Directivo de la Asociación, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, no envió oportunamente los pagos a las administradoras de fondos correspondientes.

La deficiencia ocasionó que la Asociación incurriera en gastos no previstos, pagando un total de \$19.22 en concepto de mora a las AFPs y un total de \$269.08 en concepto de multas al Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "...El pago de los descuentos reflejados en las planillas de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2009, en concepto de AFP (CONFIA y CRECER) y retenciones del Impuesto sobre la Renta, no fueron pagados en el momento oportuno en vista que la oficina de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, en dicho período no contaba con el personal suficiente para su funcionamiento, es por eso que al no existir una persona de planta para las funciones administrativas dicha actividad era retomada por el equipo técnico los que realizaban las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones que como oficina se tienen.

La falta de personal se debió a que no existía en ese momento una solvencia financiera lo suficientemente sólida para contratar los servicios requeridos, fue hasta junio 2010 que se contó con la incorporación de una asistente administrativa de planta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Administración, dan por aceptada la observación y sus argumentos no son aceptados como justificativos del incumplimiento a las obligaciones de la Asociación, por lo que esta observación se mantiene.

9. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN

Comprobamos que la Asociación, realizó la Licitación Pública por Invitación No. LPI-01/2009, para la adquisición de un Pick Up doble cabina para uso oficial, por un monto contratado de \$23,401.54, encontrándose en dicho proceso las siguientes condiciones:

- a) En las Bases de Licitación no se especifica el año o modelo del vehículo requerido.
- b) No hubo nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas.
- c) No fueron elaborados cuadro de evaluación de ofertas.
- d) No fue emitida la Resolución de Adjudicación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 44, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:... f. La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante;..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 20, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 55, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 56, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso."

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a

tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley."

La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo no aplicó algunas condiciones o requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para el proceso de Licitación Pública por Invitación realizado.

La deficiencia provocó la pérdida de oportunidad de adquirir el bien a mejor precio y con mejores características.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "En la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, se realizó la Licitación Pública por Invitación LPI No.01/2009 para la adquisición de un Pickup doble cabina para uso oficial, de parte de la auditoría fueron encontradas alguna deficiencias que se responden a continuación:

- a) En relación al año del vehículo licitado, el fundamento de la adquisición fue dirigido a priorizar las especificaciones técnicas del bien, tal como lo establecen las bases de licitación formuladas en julio de 2009 (Pág. 2 numeral 4- Descripción del Objeto Contractual) en donde se establecieron las características requeridas para el suministro del Pickup doble cabina, al momento de la evaluación de las dos ofertas presentadas se consideró más viable adquirir un

vehículo del año 2010 en vista de la vida útil (Depreciación) que el mismo podía ofrecer para los usos esperados.

- b) Fue nombrada una Comisión de Evaluación de Oferta, conformada por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de ese periodo, pero dicho nombramiento no fue reflejado en las actas emitidas por el Consejo Directivo para el año 2009.
- c) Se anexa una copia del cuadro de Evaluación de Oferta de fecha 07 de octubre de 2009, elaborado por el comité de Evaluación de Ofertas designado para el proceso de Licitación LPI No. 01/2009.

Se anexa una copia de la resolución de adjudicación No. 001, elaborada por el Comité de Evaluación de Oferta para el proceso de Licitación LPI 01/2009 de fecha 09 de octubre de 2009, como resultado de esta adjudicación se acordó adquirir el Pickup doble cabina según consta en las actas 16 y 18 de 2009 del Consejo Directivo de la Asociación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por la Administración, no desvanecen la observación, debido a que falta que se especifique el año del vehículo requerido, no presentan evidencia de que se haya constituido la Comisión Evaluadora de Ofertas, el Cuadro de Evaluación de Oferta no tiene ningún soporte adjunto; en consecuencia, la observación se mantiene.

10. FALTA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que las facturas por la adquisición de combustible para consumo en el vehículo asignado a la Asociación y en los particulares, no cuentan con la información suficiente que identifique y demuestre que fueron usados en actividades propias de la institución.

El Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público de la Corte de Cuentas de la República, en sus artículos 2, 3 y 4 establece: Art. 2 "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Art. 3 "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

El Art. 4 del mismo Reglamento, regula: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

La deficiencia se debe a que las facturas por la compra de combustible para uso en vehículos de la Asociación y de los empleados durante el año 2009, no cuentan con el nombre del responsable del vehículo, número de placa y destino de la misión desarrollada y tanto el Consejo Directivo como el Gerente General no establecieron dichos controles.

La deficiencia provocó el uso de recursos financieros en actividades de las que no se tiene ningún control ni evidencia de que fueron para fines estrictamente institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de octubre de 2012, suscrita por los Consejos Directivos 2009-2010 y 2010-2012, Gerente General, Auditor Interno, Contador, Técnico Receptor y la Asistente Administrativo, hacen el siguiente comentario: "...Desde el inicio de la compra del vehículo en el año 2010 para las actividades de AMUSDELI, su oficina de planificación OPAMUR y otras actividades relacionadas con el territorio municipal, se estableció una norma por parte de la Gerencia que estriba en el buen uso del vehículo, su correspondiente mantenimiento, control del kilometraje y del combustible para evitar abusos y despilfarro, en tal sentido priva el concepto de austeridad.

En este contexto se toma la decisión anteriormente señalada, debido a que se hicieron las gestiones pertinentes en las dos estaciones de servicio o gasolineras mas cercanas ubicadas: Una a escasos 100 metros y la otra a más o menos a un kilómetro de distancia, debido al poco o bajo consumo de combustible estimado el crédito solicitado no fue aceptado.

En 2011 se solicita nuevamente el crédito en ambas estaciones de servicio con el mismo resultado, inclusive en la Asamblea General celebrada por lo miembros de la Asociación el 29 de junio de 2011, Acta 07, se estima nuevamente y con la participación de sus miembros se considera bajo acuerdo de Asamblea General en el número 5 página 3. "Esta Asamblea General se pronuncia por continuar bajo un esquema de austeridad en AMUSDELI..." Siendo así que se continúa a la fecha utilizando caja chica para solventar el uso de combustible tanto para el vehículo propiedad de la Asociación como los vehículos particulares.

En el caso de los vehículos particulares, la Asociación tomó esa determinación a través de su Consejo Directivo considerando que el Gerente General dadas sus actividades dentro del horario oficial y fuera de éste efectúa actividades relacionadas con gestiones propias de la Asociación inclusive hasta fines de

semana, sin reconocerle el deterioro del vehículo, únicamente la decisión obedece a ASIGNACION DE EFECTIVO PARA COMBUSTIBLE para las diligencias realizadas por su persona, esto también está consignado en actas de Consejo Directivo. Para efecto de mejor control, se ha elaborado un formato para vaciar la información concerniente al gasto y al consumo de combustible."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración están orientados a las formalidades y autorización del uso de combustible en vehículos particulares y propios de la Asociación utilizando fondos de caja chica; sin embargo, la observación está orientada al control del uso del combustible y no a la forma de adquirirlo, por lo que la observación se mantiene.

11. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que el auditor interno de la de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no realizó lo siguiente:

- 1) No dio cumplimiento a los planes de Trabajo de Auditoría Interna para los años 2010 y 2011, según detalle:

Actividades	Mes a ejecutar	Año
Examen Especial al control de Recursos Humanos	Junio a Agosto	2010
Examen Financiero y Cumplimiento de Normativa Aplicable	Sept. a Dic.	2010
Requerimientos de la Alta Dirección	Marzo a Dic.	2010
Examen Especial a los Expedientes por permisos otorgados	Enero a Mayo	2011
Examen Especial a los Bienes Muebles	Junio a Sept.	2011
Examen Especial al Presupuesto	Sept. a Dic.	2011

- 2) Falta de elaboración y remisión de los informes de auditoría realizados durante el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, a la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

- a. Informe de arqueo de efectivo practicado en el 2010, al fondo de Caja Chica, realizados el 7 de abril, 18 de agosto, 20 de octubre, 15 de diciembre y 25 de enero, 25 de mayo, 27 de julio, 26 de octubre, 14 de diciembre del 2011.
- b. Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece en el Art. 37: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decreto No. 4 de septiembre de 2006, en el numeral 1.12 AUDITORIA INTERNA establece: "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y estas se concretan.

La auditoría interna consiste en el examen objetivo, sistemático y profesional, efectuado con posterioridad a la ejecución de todas las actividades de la entidad, como un servicio a la máxima autoridad realizado por la unidad de auditoría interna, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones".

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la Asociación, no dió respuesta a la comunicación de los resultados obtenidos en los exámenes de auditoría practicados por el Auditor Interno, y éste no elaboró los informes respectivos. Además, el Consejo Directivo no verificó el cumplimiento del plan de trabajo preparado por el Auditor Interno.

La deficiencia provocó que el Control Interno de la Asociación se debilite, facilitando el incumplimiento del marco legal que la rige.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 04 de julio de 2012, con referencia A.I.02/2012, suscrita por el Auditor Interno de la Asociación, hace el siguiente comentario: "Le remito la siguiente información, no sin antes mencionarle que este servidor fue contratado a partir del mes de enero de 2010:

- 1) Copia de Carta de Gerencia, con REF.A.I.02/2011, de fecha 01 de junio de 2011, por Auditoría realizada a los Ingresos y Egresos correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; así mismo anexo a dicha carta, copia del Memorándum A.I.05/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011 girado al Gerente General con copia al Presidente de la Junta Directiva de esta Asociación, en la cual le recuerdo la obligación que tienen con este servidor de dar respuesta a la mencionada carta de gerencia, para poder emitir el Informe Definitivo y remiti copia a la Corte de Cuentas para dar cumplimiento a la ley.

Es importante mencionar que además de las solicitudes realizadas por escrito referente a las respuestas a dicha Carta de Gerencia, en más de una ocasión lo hice de forma verbal, aclarándoles que yo tenía que mandar copia de los informes a la Corte de Cuentas, estimo conveniente también hacer mención que no consideré como definitivo dicho informe e inmediatamente envié copia a la Corte por las siguientes razones: En primer lugar en vista que la Asociación en los últimos años ha presentado cierta insolvencia financiera la Junta Directiva en la Asamblea General celebrada en junio 2011, entre otras acordó austeridad..."

En relación al numeral 2), ítem 1. Referente a los informes por nueve arquezos practicados al Fondo de Caja Chica durante el año 2010 y 2011, la respuesta es la siguiente:

Siempre he considerado informar de manera interna por estimarse que son evaluaciones menores; tanto así que que en los planes anuales hago mención de ello por lo que también al informar al examinado, la Administración y la Dirección solamente establezco la observación y la recomendación, es decir no desarrollo todo los atributos que estipulan las Normas de Auditoría Gubernamental... así igual que todo el cuerpo que debe contener un informe de auditoría..."

Cabe mencionar que en mi experiencia de los informes internos que notifico a través de memorandum, por pruebas menores de arquezos o monitoreos efectuados nunca he enviado la copia a la Corte de Cuentas, así mismo no omito manifestarle, que siempre he consultado con sus colegas sobre dicha práctica y me han manifestado que no hay ningún problema.

Con respecto al ítem 2. Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos correspondiente al periodo del 01 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, tal como le explicaba en la nota Ref.A.I.02/2012, del 04 de julio del presente año no emití informe final y por ende no envié copia a la Corte de Cuentas, debido a que la Administración no me dio respuesta a los potenciales hallazgos, no sin antes mencionarle que en el numeral 1- de dicha nota cito las presuntas causas que en el transcurso del examen han podido comprobar referente al caso personal y a la salud del Gerente de la Asociación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios el Auditor Interno de la Asociación, acepta no haber elaborado informes definitivos de los exámenes de auditoría realizados en la Asociación y que por lo tanto no fueron enviados a la Corte de Cuentas; expone además que los planes deben de ser flexible característica que no se discute, pero también los objetivos deben de ser alcanzables y para lograr esta característica deben de tomarse en cuenta factores internos y externos de la institución, aspectos que según los comentarios no fueron tomados en cuenta, por lo que los comentarios no se aceptan y la observación se mantiene.

12. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Comprobamos que el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, no le ha dado cumplimiento a la recomendación dos, del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación, periodo del 1 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, la cual dice: Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, efectuar gestiones de cobro necesarias y recuperar el monto de \$25,142.95, correspondiente a la mora existente al 31 de diciembre de 2008, de aportes de los municipios miembros de la Asociación.

La Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 48.- establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la Asociación, no realizó gestiones, a fin de recuperar la mora de \$ 25,142.95, que adeudan los municipios miembros de dicha Asociación a diciembre del año 2008.

La deficiencia provocó el incremento de la mora en lo referente a la falta de pago de las aportaciones de las Municipalidades miembros de la Asociación, la cual al 31 de diciembre de 2011 ascendía a \$292,375.87, así también en la disminución de las disponibilidades, reduciendo así la capacidad de inversión en beneficio de los Municipios miembros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se comunicó a la Asistente Administrativo de la Asociación, en nota REF-DA7AMSL-020-2012, al Gerente en nota REF-DA7AMSL-022 y al Consejo Directivo en nota REF-DA7AMSL-025, de fechas 06 y 18 del mes de julio de 2012, respectivamente, asimismo fue informada a los mismos servidores para efectos de lectura del borrador de informe; y a la fecha de este informe no se obtuvo respuesta.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES

5.1 Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Como resultado del seguimiento dado a las condiciones reportadas en los informes de auditoría interna, del periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, realizados en la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, hemos incorporado como hallazgos en la presente auditoría los siguientes:

1. Falta de comprobantes de ingresos y egresos
2. Falta de normativa interna

En lo referente a los exámenes de auditoría de firmas privadas, la Administración durante el periodo examinado no contrató los servicios de auditoría de firmas privadas.

5.2 Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República

Como resultado del seguimiento dado a las dos recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, practicado a la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, por el período comprendido del 1 de junio 2006 al 31 de diciembre de 2008, emitido por la Corte de Cuentas de la República, encontramos que no se ha cumplido la recomendación dos, incorporada como hallazgo No. 12, sobre aspectos de cumplimiento legal, de este informe.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación 1

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, nombre la comisión para que elabore el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas y lo someta al proceso de revisión y aprobación ante la Corte de Cuentas de la República, para su posterior publicación en el Diario Oficial; instruya al Gerente para que elabore el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, así como el Reglamento Interno de Trabajo y el Instructivo para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, para una Administración efectiva en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Recomendación 2

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, realice acciones, a fin de establecer un mecanismo de control que permita elaborar los recibos de ingreso por los depósitos efectuados por los clientes en la cuenta bancaria de la institución, con la misma fecha de la respectiva remesa.

Recomendación 3

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, realice acciones de cobro ante las municipalidades miembros de la Asociación, a fin de sanear la mora por falta de pagos de las aportaciones.

Recomendación 4

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, gire instrucciones al Tesorero, a fin de que concilie los saldos de los ingresos percibidos en concepto de licencias y permisos Municipales, con el Encargado de la Oficina de Planificación de la Región de La Libertad (OPAMUR), quien tiene la función de llevar el control de liquidaciones de licencias y permisos otorgados a los clientes.

Recomendación 5

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, gire instrucciones a la Encargada del Fondo Circulante, para que agregue la documentación de respaldo a las liquidaciones de los gastos efectuado con dicho fondo.

Recomendación 6

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, gire instrucciones al Presidente y al Tesorero, a fin de que cumplan con la función de firmar los documentos de gastos.

Recomendación 7

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, gire instrucciones al Gerente, a fin de que las retenciones del Impuesto sobre la Renta y de las AFP, realizadas a los empleados en planillas, sean enviadas oportunamente a las instituciones correspondientes.

Recomendación 8

Recomendamos al Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad, gire instrucciones al Gerente de la misma, a fin de que se establezcan expedientes laborales de cada servidor que labora en dicha institución, conteniendo al menos: a) Contrato laboral, b) Documentos personales y c) Proceso de contratación (Currículum, entrevista, evaluaciones).

San Salvador, 22 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

